

Informe sobre las infancias y adolescencias en los medios digitales de prensa de la provincia de La Pampa

Comisión de derechos de niñas, niños y adolescentes¹

Observatorio de Derechos Humanos

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Universidad Nacional de La Pampa

I. INTRODUCCIÓN	2
II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y CONCEPTUAL	3
III. MARCO JURÍDICO	12
IV. ETAPAS DE TRABAJO	27
IV.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	27
IV.2. CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO. DEFINICIONES METODOLÓGICAS	29
IV.3. RECOPIACIÓN DE PUBLICACIONES	33
V. CONCLUSIONES	42
V.1. CONCLUSIONES GENERALES	42
<i>a) Los medios de comunicación en contexto de pandemia</i>	42
<i>b) La construcción de subjetividad y ciudadanía en las infancias y adolescencias</i>	46
<i>c) El formato de las publicaciones</i>	48
<i>d) El alcance geográfico de las publicaciones</i>	49
<i>e) Las fuentes de información</i>	50
<i>f) Menciones a políticas públicas, instrumentos internacionales, legislaciones o estadísticas</i>	52
<i>g) Términos peyorativos, discriminatorios, tutelares o propios de la doctrina de la situación irregular para referirse a niñas, niños y adolescentes. Lenguaje no sexista e inclusivo</i>	53
<i>h) Utilización de datos personales y sensibles</i>	55
V.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS	57
<i>a) Violencia contra niñas, niños y adolescentes</i>	57
<i>b) La salud de niñas, niños y adolescentes</i>	60
<i>c) Niñas, niños y adolescentes en las instituciones jurisdiccionales</i>	62
<i>d) Vida digna, supervivencia y desarrollo de niñas, niños y adolescentes</i>	64
<i>e) Infancias, adolescencias y poder estatal</i>	66
<i>f) Educación sexual y reproductiva. Interrupción voluntaria del embarazo</i>	67
VI. LAS VOCES DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS	72
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77

¹ El equipo se integró con Georgina Lis Bonivardo, Ana Cecilia Allende, María Victoria García Álvarez, María Gimena Arguello, María Virginia Carretero, Ana Laura Paulucci y Esteban Torroba. En la etapa de monitoreo también contó con la colaboración de Fernanda Ruiz y Mauro Aromando.

I. INTRODUCCIÓN

El “Informe sobre las infancias y adolescencias en los medios digitales de prensa de la provincia de La Pampa” representa la coronación de más de un año de trabajo de la Comisión de derechos de niñas, niños y adolescentes del Observatorio de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, como parte integrante de la Universidad Nacional de La Pampa.

El documento final presentado expone los resultados y conclusiones de un monitoreo diagnóstico sobre el modo en que los medios digitales de prensa de la provincia de La Pampa se involucran —como actores corresponsables y desde su función específica— en la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sobre cómo, en última instancia, contribuyen a reflejar, mantener o transformar las representaciones sociales sobre las infancias y adolescencias.

A su vez, el Informe se complementa con una “Guía práctica para medios digitales de prensa sobre las infancias y adolescencias en la provincia de La Pampa”, que pretende instituirse como un primer acercamiento colaborativo y dialógico entre el Observatorio de Derechos Humanos y las redacciones de los medios de comunicación locales —entendidas como la suma de sus administradores, periodistas, comunicadores sociales, editores y demás personal de prensa—.

En los marcos del paradigma de protección integral de derechos, estas iniciativas se focalizan en la necesidad de contribuir a un reconocimiento social pleno de las niñas, niños y adolescentes, como ciudadanos activos y titulares de sus propios derechos. Esto, en forma indispensable, requiere de la apertura de espacios participativos que recepten sus opiniones diversas, originales y creativas.

Ese lugar común, que muy especialmente pueden facilitar los medios de comunicación, posee potencia sinérgica para abrir otros espacios participativos en múltiples ámbitos sociales, culturales y políticos. En esto reside la importancia de que los medios asuman su papel preponderante en la protección plena de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y CONCEPTUAL

Desde hace más de medio siglo, algunos historiadores, anclados en enfoques teóricos y disciplinares notablemente diversos, se han preocupado por estudiar el trato que ha recibido la niñez en la cultura occidental en distintos períodos históricos (Aries²; De Mause³; Pollok⁴; Delgado Criado⁵; Cunningham⁶; entre algunos de los más destacados). Del conjunto de estos trabajos parece desprenderse que las representaciones sociales que los miembros de un entorno sociocultural dado se hacen sobre sus niñas y niños como grupo social, sobre sus necesidades y problemas, y sobre las formas de superarlos, han variado a lo largo de la historia, aunque a veces en períodos muy largos de tiempo.

En forma más reciente, la niñez o la infancia, como concepto que se refiere a un conjunto poblacional socialmente categorizado, ha sido retomada como objeto de interés por algunos autores, influidos por la escuela de psicología social (Chombart de Lowe⁷; Qvortrup⁸; Casas⁹; entre algunos de los más destacados).

Estas corrientes, entienden que cada sociedad, cada cultura, define explícita o implícitamente qué es la niñez, cuáles son sus características, y, en consecuencia, qué períodos de la vida incluye. A partir de ello, se construye una imagen colectiva compartida que se identifica con un grupo o categoría social específica que, si bien se elabora a partir de experiencias cotidianas, no necesariamente coincide con la realidad vivida por niñas, niños y adolescentes concretos. En consecuencia, el concepto de niñez se refiere más a un consenso social sobre una realidad, que a una realidad social objetiva y universal. (Casas, 1998: p. 16)

Además, esas imágenes no son ni naturales, ni unívocas, ni eternas, sino que enfrentan variaciones en el espacio y en el tiempo, lo que pone en evidencia su carácter

² Ariés, Philippe (1960). "El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen".

³ Demause, Lloyd (1974). "La evolución de la infancia".

⁴ Pollok, Linda (1983). "Los niños olvidados. Relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900".

⁵ Delgado Criado, Buenaventura (1998). "La historia de la infancia".

⁶ Cunningham, Hugh. En varias obras: "Los niños y la infancia en la sociedad occidental desde 1500" (1995), "Los hijos de los pobres. Representaciones de la infancia desde el siglo XVII" (1991) y "La invención de la infancia" (2006).

⁷ Chombart de Lauwe, Marie José (1971). "Un monde autre: l'enfance".

⁸ Qvortrup, Jens (1987): "Introduction to Sociology of Childhood".

⁹ Casas, Ferrán (1992). "Las representaciones sociales de las necesidades de niños y niñas, y su calidad de vida".

sociohistórico. (Varela, 1986: p. 174) Los adultos de cualquier sociedad, en cualquier momento histórico, han sentido sus creencias y representaciones sobre niñas y niños como lógicas y evidentes en todos los casos en que eran colectivamente compartidas. Paradójicamente, de las cosas evidentes se habla poco, no parece necesario cuestionárselas, y se van haciendo socialmente invisibles. El mero hecho de ser compartidas hace que las imágenes subyacentes sean difíciles y lentas de cambiar a pesar de que contradigan la obviedad, o, más contemporáneamente, la evidencia científica (Casas, 1998: p. 29)

Por ello, las representaciones sociales que acerca de la niñez tiene una comunidad dada constituyen un conjunto de saberes implícitos o cotidianos resistentes al cambio, y tienen cuerpo de realidad psicosocial ya que no sólo existen en las mentes sino que generan procesos de interrelaciones, interacciones e interinfluencias sociales y también políticas, que se imponen y condicionan la vida de niñas, niños y adolescentes, limitando la posibilidad de experiencias o las perspectivas de análisis fuera de esta lógica. (Casas, 1998: p. 24)

En esos procesos, las representaciones se filtran y a su vez son retroalimentadas en diversos campos, como el poder y el derecho, al igual que en muchos otros. Si partimos de la idea de que las relaciones de poder atraviesan, caracterizan y constituyen el cuerpo social, y funcionan a través de un discurso de verdad que se reproduce a través del sistema jurídico (Foucault, 1976), pero también por medio de la tradición, la educación y la comunicación (Jodelet, 1986: p. 473), podremos analizar cómo se han configurado históricamente las instituciones para la intervención en la vida de las personas que integran el colectivo social.

El discurso tutelar, consolidado especialmente para la niñez en la doctrina de la situación irregular, concebía a niñas y niños como personas dependientes física y afectivamente, como desvalidas, necesitadas de protección y estricta y vigilada educación. Frente a ello, todo el ordenamiento jurídico justificó la intervención estatal para la “corrección y salvación de la niñez”, pero al precio de una desposesión total de sus derechos bajo los cánones del rol tutelar e higiénico del Estado. (Donzelot, 1997: p. 54)

En el paradigma tutelar, “el menor” ingresaba al dispositivo a partir de que algún funcionario estatal considerase, discrecionalmente, que se encontraba en una situación

definida mediante ciertas categorías vagas, como “menores en situación de riesgo”, “menores en peligro moral”, “menores en peligro material”, “menores en situación de abandono”, “menores en circunstancias especialmente difíciles” o similares. Como era ese “menor” el que estaba en situación irregular, a partir de sus condiciones personales, familiares y sociales, era objeto de intervenciones estatales coactivas que implicaban la separación de su entorno y de su historia personal.

Así, se logró construir un sujeto social mediante una división entre aquellos que debían ser socializados por el dispositivo legal y tutelar, que generalmente coincidían con los que se encontraban fuera del circuito familiar y escolar, y el resto de las niñas y niños, que quedaban fuera del sistema de intervención especializado pero bajo la autoridad de sus padres.

Además de ello, el paradigma tutelar reprodujo criterios criminológicos propios del positivismo de fines del siglo XIX y principios del XX. La relación determinista entre pobreza, marginalidad y delincuencia estaba presente en todas las leyes, prácticas e instituciones tutelares (Beloff, 2004: p. 21). Así, en materia de niñez lo asistencial pasó a confundirse con lo penal y fueron las condiciones personales las que habilitaron la intervención tutelar del Estado por medio de un sistema de justicia especializado y carente de garantías básicas.

Los dispositivos creados para intervenir la niñez encerraban un “ciclo perverso de institucionalización compulsiva”, compuesto por etapas de: aprehensión: la sola presencia en las calles era considerada de riesgo personal o social, y habilitaba la aprehensión y la conducción ante la autoridad judicial; selección: luego, el magistrado derivaba al “menor” a un profesional que se dedicara al estudio social del caso, a un examen médico y a un diagnóstico psicopedagógico; rotulación: esos estudios terminaban invariablemente con el encuadramiento en una de las subcategorías de la situación irregular, ya sea “menor” carenciado, abandonado, inadaptado o infractor; deportación: la decisión del juez, tanto para infractores como para no infractores, consistía en escoger un mismo conjunto de medidas asumiendo el rol de un “buen padre de familia”, las que le pareciesen más adecuadas al caso pero sin reconocimiento de las garantías del debido proceso; confinamiento: las medidas de internación o institucionalización eran aplicadas indistintamente a menores carenciados, abandonados, inadaptados e infractores, en establecimientos especializados, es decir,

dotados de mayores índices de contención y seguridad (Gomes da Costa, 1997: pp. 4 y 5).

En las representaciones sociales se asociaron en forma manifiesta la pobreza, la marginalidad y la delincuencia, a través de etiquetas personales, como “menores vagos”, “menores inadaptados” o “menores infractores”.

En el paradigma de la protección integral, motorizado tras la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, aparece reflejado un cambio en la concepción social y jurídica de la niñez, al dejar de considerarla, tanto en términos individuales como colectivos, como “inmadura”, “incompleta”, “carente”, para pasar a reconocerla con entidad social autónoma, es decir, como personas que participan activa y directamente en la realidad en la que viven, con su propia visión del mundo, portadora de una historia de vida, de experiencias vitales y conocimientos, integrada por ser humanos completos y dotados de potencialidades y recursos.

Así, bajo una visión integral, las niñas y los niños se convierten en individuos, en miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez, y en partícipes en la construcción de sus propios proyectos de vida. Dejan de ser la “propiedad de sus padres” o los “beneficiarios pasivos e indefensos de una obra de caridad”, y se los reconoce como en ciudadanos activos y titulares de sus propios derechos.

Sin embargo, no solo existe una enorme brecha entre los postulados formales de los textos normativos y la realidad vivida de manera cotidiana por las niñas y los niños, sino que también permanecen inalteradas en la matriz cultural muchas representaciones colectivas asociadas a una visión tutelar.

Algunos estudios vienen planteando, desde finales de la década de 1980 y comienzos de la década 1990, que en nuestras modernas sociedades los medios de comunicación han pasado a constituir elementos con fuerte influencia para perfilar la imagen colectiva de muchos fenómenos psicosociales, y la construcción del concepto social de niñez no está, en consecuencia, libre de su enorme influencia, sino todo lo contrario. Inicialmente, las investigaciones de la influencia de los medios sobre la construcción de representaciones sociales sobre la niñez centraron frecuentemente sus esfuerzos en la televisión. Sin embargo, con el correr de los años irrumpieron en otros

campos como la literatura infantil, los medios de prensa, la publicidad y aún los videojuegos. (Casas, 1994)

No hay dudas de que la experiencia cultural contemporánea es una experiencia crecientemente audiovisual, en la que el proceso de construcción visual de lo social requiere abordar la realidad también como realidad de representaciones (Barbero, 2003).

La temática también comenzó a tener rodaje internacional en diferentes espacios destinados a la protección de los derechos de niñas y niños. Ya en el texto de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, además de los derechos de participación (artículo 12) y de libertad de expresión (artículo 13), los redactores incluyeron el derecho de niñas y niños al acceso a información y a materiales de su interés social y cultural, reconociendo la importante función que cumplen para ello los medios de comunicación (artículo 17).

El Comité de los Derechos del Niño promovió en 1996 la celebración de un Día de Debate General sobre “El niño y los medios de comunicación”. El evento contó con tres paneles, uno sobre “la participación de los niños en los medios”, otros sobre “protección de los niños contra las influencias perjudiciales a través de los medios”, y un último sobre “el respeto de la integridad de los niños en los reportes mediáticos”; y un plenario general. El Relator temático para el debate realizó recomendaciones concretas como un importante progreso en la materia. (Comité de los Derechos del Niño, CCR/C/15/Add.65, 1996: pp. 40 a 45).

Por otra parte, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, a partir de 2001, comenzaron a incorporar referencias sobre el acceso a la información y a los medios de comunicación por parte de niñas y niños, así como a las obligaciones estatales y empresariales para la protección de sus derechos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de su lado, ha concretado múltiples informes y guías, en forma autónoma y en alianza con muchas entidades públicas y privadas de diversos países, para un abordaje responsable de las temáticas vinculadas a niñas y niños en los medios de comunicación.

En Argentina se publicaron en 2017 un total de siete “Guías para Periodistas”, con la colaboración mancomunada de periodistas del colectivo #NiUnaMenos, Chequeado, la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género (RIPVG) y la Red de Periodistas Científicos de Argentina (RdPCA). Son materiales producidos por

periodistas destinado, principalmente, a profesionales de la comunicación. Los temas que se abordaron son: abuso sexual infantil, género, violencia, suicidio, salud adolescente, uso de estadísticas y protección de datos personales. Las publicaciones son de acceso libre y gratuito. Cada una de las guías incluye una presentación de la problemática, definiciones sobre el tema “para informar con claridad”, legislación actualizada, recursos para el trabajo periodístico, fuentes sugeridas para consultar, un glosario y un “chequeo de nota” que consiste en cinco preguntas clave para asegurar que la cobertura sea abordada desde una perspectiva de los derechos de los chicos.

Resulta también destacable el documento “Restituir los derechos de la infancia. Guía para periodistas y profesionales de la prensa”, editado y publicado por la Federación Internacional de Periodistas (FIP) en el año 2002, en cuanto recopila las directrices internacionales para asegurar la precisión y la sensibilidad entre los periodistas a la hora de informar sobre temas relativos a la niñez; propone un marco de reflexión desde el cual cada periodista y cada medio puede hacerse preguntas sobre las cuestiones éticas, la manera en que tratan los problemas y cómo deciden resolverlos; e invita a todas las personas a que se cuestionen acerca de la manera en que los periodistas enfocan su trabajo y para que exijan mejores maneras de abordar hechos profundos y complejos como el trabajo infantil, los niños en situación de calle y la explotación sexual de niñas y niños.

En el ámbito latinoamericano, las labores de monitoreo más ingentes han sido desarrolladas por la Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia (ANDI), una organización de la sociedad civil brasilera, creada en 1993, para la promoción y el fortalecimiento de un diálogo profesional y ético entre las redacciones, las facultades de comunicación y de otros campos del saber, los poderes públicos y las entidades relacionadas con la agenda del desarrollo sustentable y de los derechos humanos, a nivel tanto nacional como global. La organización dedicó una especial atención a dos realidades interrelacionadas: por un lado, niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las clases sociales menos favorecidas, víctimas de toda suerte de desestructuración social; y, por otro, una prensa poco atenta a esta misma realidad y con dificultades para desarrollar por sí misma una cultura de investigación periodística, mediante la que niñas y niños se viesan incluidos dentro de la agenda pública como sujetos de derecho. Desde

1996 realiza monitoreos en los medios gráficos de Brasil y ha desarrollado una interesante metodología para concretar sus objetivos.

Por su parte, la Red ANDI América Latina, nacida en 2003, está compuesta por trece agencias de noticias por los derechos de la infancia, que están comprometidas con el uso de la comunicación para el desarrollo humano y social, en especial en la promoción de los derechos de las infancias y adolescencias. Cada una de ellas es una entidad no gubernamental y representa a un país de América Latina, y son responsables por la ejecución de un conjunto de acciones estratégicas basadas en una metodología creada, aprobada y consolidada por ANDI en Brasil. Su tarea es apoyar la consolidación de una cultura periodística que fortalezca la visibilidad pública de las políticas prioritarias para estos segmentos poblacionales y contribuya para el desarrollo humano y social, la igualdad y la equidad. La Red ha realizado un amplio análisis del tratamiento editorial en la prensa en varias naciones latinoamericanas, incluyendo Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay y Venezuela.

Finalmente, en el caso de Argentina también es posible encontrar numerosos estudios nacionales y provinciales, nacidos de iniciativas privadas pero también con participación pública, que presentan un estado de situación sobre el abordaje que realizan los medios de prensa sobre asuntos vinculados a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Merece ser destacado, en la misma línea institucional, por ejemplo, el trabajo de la asociación civil Periodismo Social, nodo argentino de la Red ANDI, que en su investigación “Niñez y adolescencia en la prensa Argentina” de 2008, sintetizó el abordaje de cuatro años de la infancia en la prensa escrita argentina.

La mayoría de las investigaciones arriban a conclusiones similares: si los derechos de las niñas, niños y adolescentes ocupan un lugar predominante en los principales medios de comunicación, por lo general es en contextos de abusos, explotación o criminalidad, u otras noticias que son explotadas desde el sensacionalismo; en cambio, las niñas, niños y adolescentes suelen ser vistos y escuchados a distancia, rara vez se les permite tener una voz propia, o sencillamente como objetos de asistencia.

El periodismo y la comunicación social, en el contexto de una sociedad democrática, representan una de las manifestaciones más importantes de la libertad de

expresión e información. Las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso.¹⁰ También es claro que una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático.¹¹

El vínculo directo que tiene con la libertad de expresión diferencia al periodismo de otras profesiones. Por su estrecha relación con la libertad de expresión, el periodismo no puede concebirse simplemente como la prestación de un servicio profesional al público, pues se vincula con la libertad de expresión inherente a todo ser humano. En términos claros, los periodistas se dedican profesionalmente al ejercicio de la libertad de expresión, a través de la comunicación social.

Los servicios de comunicación audiovisual pueden construir y difundir discursos sobre las infancias y adolescencias que contribuyan a la percepción y al reconocimiento social pleno de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho; pero también pueden permitir la reproducción de representaciones que profundizan y refuerzan estigmatizaciones propias de la doctrina de la situación irregular.

Así, la libertad de expresión y el derecho a la información permiten controlar los excesos del poder de quienes deciden los contenidos de los medios y son complementarios de otros derechos. Sin embargo, en algunos casos los medios de comunicación pueden abusar de su libertad de expresión y difundir informaciones que afecten la integridad de niños, niñas y adolescentes y, por tanto, violen sus derechos.

Sensibilizar y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes es un desafío que se plantea con mucha relevancia a los medios de comunicación. Los medios no sólo deben informar de manera imparcial, honesta, precisa y cuidada sobre la experiencia de las infancias y las adolescencias, sino que también deben dar espacio para las opiniones diversas, originales y creativas de las personas que integran el colectivo. Ya sea en las noticias y los asuntos de actualidad, o en el complejo mundo de

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia del 2 de julio de 2004, párrs. 117 y 118.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda. México. 13 de abril de 1999, párr. 42; En el mismo sentido, Informe No. 130/99, Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza. México. 19 de noviembre de 1999, párr. 46.

las artes, todos los profesionales de los medios de la comunicación, y las organizaciones para las que trabajan, tienen la responsabilidad de reconocer los derechos del niño y reflejarlos en su trabajo. (Federación Internacional de Periodistas, 2002: p. 3)

Para poder construir un monitoreo preciso sobre el modo en que los medios de prensa contribuyen a reflejar, mantener o transformar las representaciones sociales sobre las infancias y adolescencias, resulta indispensable comenzar a realizar abordajes lo más descentralizados posibles, en tanto existe heterogeneidad geográfica y cultural, como forma de traducir un reflejo fiel de las realidades locales.

De este modo, la Comisión de derechos de niñas, niños y adolescentes del Observatorio de Derechos Humanos se encaminó en la realización de un monitoreo diagnóstico sobre las infancias y adolescencias en los medios digitales de prensa de la provincia de La Pampa, para luego avanzar en la construcción de un informe o guía práctica para un tratamiento mediático compatible con el respeto y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En tanto las publicaciones realizadas en esos medios suelen depender de decisiones adultas sobre su contenido, enfoque y redacción, la Comisión también consideró pertinente realizar consultas directas a niñas, niños y adolescentes sobre sus opiniones en torno al modo en que su realidad es reflejada.

III. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico utilizado para la investigación tiene sustento en normativa básica sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Se realiza una enumeración concisa y se formulan algunos comentarios sobre los instrumentos agonales y sus interpretaciones ampliadas.

Entre la normativa internacional utilizada se destaca: - Convención sobre los Derechos del Niños (adoptada en 1989 y en vigor desde 1990). - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (adoptado en 2000 y en vigor desde 2002). - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (adoptado en 2000 y en vigor desde 2002). - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (adoptado en 2011 y en vigor desde 2014). - Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niños. - Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, de 1985). - Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, de 1990).

Entre la normativa nacional: - Ley 26.061 Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su Decreto Reglamentario 415/06. - Ley 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar y Ley 26.485 para Protección Integral de las Mujeres. - Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y Ley 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. - Ley 25.871 de Migraciones. - Ley 26.206 de Educación Nacional. - Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. - Ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. - Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. - Ley 26.743 de Identidad de Género. - Código Civil y Comercial de la Nación. - Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Finalmente, en la normativa provincial la única Ley medular en materia de niñez que se aleja de los esquemas tutelares es la 2.703 de Adhesión a los artículos 1 a 41 de la Ley Nacional 26061 y a los artículos pertinentes a su Decreto Reglamentario 415/06.

La Convención sobre los Derechos del Niño dispone varias normas aplicables a la situación de las niñas, niños y adolescentes en los medios de prensa. Uno de los derechos más importantes prometidos por la Convención es el derecho de los niños a formarse sus propios puntos de vista y de expresarlos. La Convención coloca una obligación en los Estados de asegurarse que sean escuchados y que los medios apropiados para ello estén disponibles. El artículo 12 estipula lo siguiente: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”

Por otra parte, el artículo 13 da a los niños el derecho de la libertad de expresión y el derecho de acceder a los medios de comunicación: “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”

El artículo 16 reconoce el derecho a la vida privada: “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y su reputación”.

En general, la Convención considera el papel de los medios de comunicación como positivo en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. En el artículo 17, “Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes: a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29; b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos

materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños; d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.”

El artículo 19 busca garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes contra el abuso, y declara que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.” De manera complementaria, el artículo 34 afirma que “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, y específicamente la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

Los dos primeros Protocolos Facultativos ponen en tela de juicio de diversas maneras a los Estados y brindan a los periodistas la oportunidad de responsabilizar a los gobiernos acerca de la manera en que los aplican, en temáticas tan sensibles como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la participación de los niños en los conflictos armados. Pero además, involucran a los medios de comunicación en una función clave de informar al público en general y a los niños en particular acerca de sus derechos y sobre estos delitos y actividades prohibidas.

Varias Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, que es el órgano de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, contienen referencias sobre los medios de comunicación y los derechos de las niñas y niños.

La Observación General 1 sobre los “Propósitos de la educación” (CRC/GC/2001/1) hace extensivos los valores y propósitos de la educación infantil a los medios de comunicación, según el artículo 29 de la Convención, y recuerda que los gobiernos tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el artículo 17 (párr. 21).

La Observación General 4 sobre “La salud y el desarrollo de los adolescentes” (CRC/GC/2003/4) recuerda el papel de los medios de comunicación en la promoción de hábitos de vida y de consumo saludables, en el acceso a información adecuada que sea esencial para su salud y desarrollo, así como la relativa a la educación sexual integral (párrs. 5, 24, 26, 27 y 28).

La Observación General 7 sobre “Realización de los derechos del niño en la primera infancia” (CRC/C/GC/2005/7) destaca que el artículo 17 de la Convención reconoce el potencial de los medios de comunicación, tanto de los tradicionales basados en la letra impresa como de los modernos basados en la tecnología de la información, de contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño. La primera infancia es un mercado especializado para los editores y los productores de medios de comunicación, a los que debe alentarse a difundir material que se ajuste a la capacidad y a los intereses de los niños pequeños, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que rodean al niño, tanto nacionales como regionales, así como las distintas culturas y lenguas. Además, insiste en que debe prestarse especial atención a la necesidad de que los grupos minoritarios puedan acceder a medios de comunicación que promuevan su reconocimiento e integración social. También se refiere a la función de los Estados para proteger al niño de un material inadecuado y potencialmente perjudicial, y muestra preocupación por la rápida multiplicación, en cuanto a variedad y accesibilidad, de las nuevas tecnologías, incluidos los medios de comunicación basados en Internet, y la exposición que pueden tener niñas y niños pequeños a material inadecuado u ofensivo. Finalmente, insta a los Estados a que regulen la producción y difusión de medios de comunicación de manera que se proteja a los niños pequeños y se ayude a los padres/cuidadores a cumplir con sus responsabilidades en la crianza de los niños a este respecto. (párr. 35)

La Observación General 9 sobre “Los derechos de los niños con discapacidad” (CRC/C/GC/2007) resalta que el acceso a la información y a los medios de comunicación, en particular las tecnologías y los sistemas de la información y de las comunicaciones, permite a los niños con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Además, señala que los niños con discapacidad y las personas que los cuidan deben tener acceso a la información relacionada con sus discapacidades, para que puedan estar adecuadamente informados acerca de la discapacidad, incluidas sus causas, sus cuidados y el pronóstico. Estos conocimientos son sumamente valiosos, ya que no solamente les permiten ajustarse y vivir mejor con su discapacidad, sino que también les dan la posibilidad de participar más en sus propios cuidados y adoptar decisiones sobre la base de la información recibida. Marca que hay que dotar a los niños con discapacidad de la tecnología apropiada y otros servicios y/o lenguajes, por ejemplo Braille y el lenguaje por señas, que les permitirán tener acceso a todas las formas de los medios de comunicación, en particular la televisión, la radio y los materiales impresos, así como los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la Internet. Finalmente, prescribe que los Estados deben proteger a todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, de la información perjudicial, especialmente los materiales pornográficos y los materiales que promueven la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación y podrían reforzar los prejuicios. (párrs. 37 y 37)

La Observación General 10 sobre “Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes” (CRC/C/GC/2007/10) señala que los medios de comunicación suelen transmitir una imagen negativa de los niños que delinquen, lo cual contribuye a que se forme un estereotipo discriminatorio y negativo de ellos, y a menudo de los niños en general. Luego, muestra que esta representación negativa o criminalización de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley suele basarse en una distorsión y/o deficiente comprensión de las causas de la delincuencia juvenil, con las consiguientes peticiones periódicas de medidas más estrictas (por ejemplo, tolerancia cero, cadena perpetua al tercer delito de tipo violento, sentencias obligatorias, juicios en tribunales para adultos y otras medidas esencialmente punitivas). Agrega que para crear un ambiente más propicio a una mejor comprensión de las causas básicas de la delincuencia juvenil y a un planteamiento de este problema social basado en los

derechos, los Estados Partes deben llevar a cabo, promover y/o apoyar campañas educativas y de otro tipo para que se tomen conciencia de la necesidad y la obligación de tratar al niño del que se alegue que ha cometido un delito con arreglo al espíritu y la letra de la Convención. En este sentido, los Estados deben recabar la colaboración activa y positiva de los parlamentarios, las ONG y los medios de comunicación y respaldar sus esfuerzos encaminados a lograr una mejor comprensión de la necesidad de dispensar un trato a los niños que tienen o han tenido conflictos con la justicia basado en los derechos. (párr. 96)

La Observación General 11 sobre “Los niños indígenas y sus derechos” (CRC/C/GC/2009/11) opina que los Estados deben velar por que se tomen medidas educativas y de información pública para hacer frente a la discriminación de los niños indígenas. En ese sentido, pone de relieve que el artículo 2, junto con el artículo 17, el párrafo 1 d) del artículo 29 y el artículo 30 de la Convención, impone a los Estados la obligación de desarrollar campañas de información pública y preparar material de divulgación y programas de estudios, tanto para escolares como para profesionales, centrados en los derechos de los niños indígenas y en la eliminación de las actitudes y prácticas discriminatorias, en particular el racismo. Además, manifiesta que los Estados deben brindar a los niños indígenas y no indígenas oportunidades reales de entender y respetar distintas culturas, religiones e idiomas. (párr. 27)

La Observación General 12 sobre “El derecho del niño a ser escuchado” (CRC/C/GC/2009/12) realiza importantes disquisiciones interpretativas sobre los artículos 12, 13 y 17. Primero, enseña que los artículos 13 —sobre el derecho a la libertad de expresión— y 17 —sobre el acceso a la información— representan condiciones imprescindibles para el ejercicio efectivo del derecho a ser escuchado. Esos artículos establecen que los niños son sujetos de derechos y, junto con el artículo 12 —sobre derecho de participación—, afirman que el niño tiene derecho a ejercer esos derechos en su propio nombre, conforme a la evolución de sus facultades. Luego, recuerda que el derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 13, se suele confundir con el artículo 12. Sin embargo, aunque esos dos artículos están estrechamente vinculados, se refieren a derechos diferentes. La libertad de expresión se relaciona con el derecho a tener y expresar opiniones y a recabar y recibir información por cualquier medio. Afirma el derecho de los niños a que el Estado no limite las

opiniones que tienen o expresan. La obligación que les impone es la de abstenerse de la injerencia en la expresión de esas opiniones o en el acceso a la información, protegiendo al mismo tiempo el derecho de acceso a los medios de difusión y al diálogo público. Por otra parte, el artículo 12 se relaciona con el derecho a expresar opiniones concretamente acerca de asuntos que afectan al niño y su derecho a participar en las medidas y decisiones que afecten su vida. El artículo 12 impone a los Estados la obligación de introducir el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar la participación activa del niño en todas las medidas que lo afecten y en la adopción de decisiones y de tener debidamente en cuenta esas opiniones una vez expresadas. La libertad de expresión a que se refiere el artículo 13 no exige ese tipo de participación o respuesta de los Estados. Sin embargo, la creación de una atmósfera de respeto para que los niños expresen sus opiniones de manera consecuente con el artículo 12 contribuye también a la formación de la capacidad de los niños para ejercer su derecho a la libertad de expresión. Luego, marca que el cumplimiento del derecho del niño a la información de manera coherente con el artículo 17 es en gran medida una condición necesaria para la realización efectiva del derecho a expresar las opiniones. Los niños necesitan tener acceso a la información en formatos adaptados a su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan. Esto es aplicable a la información, por ejemplo, relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación. El Comité recuerda también a los Estados que los medios de comunicación constituyen un recurso importante tanto para fomentar la conciencia del derecho de los niños a expresar sus opiniones como para brindarles la oportunidad de expresar esas opiniones públicamente. Insta a que se dediquen más recursos en los distintos tipos de medios de comunicación para incluir a los niños en la preparación de programas y en la creación de oportunidades para que los propios niños desarrollen y dirijan iniciativas relativas a los medios de comunicación con respecto a sus derechos. (párrs. 80 a 83)

La Observación General 15 sobre “El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud” (CRC/C/GC/2013/15) expresa que en el artículo 17 de la Convención se exponen las responsabilidades de los medios de comunicación, que en el ámbito de la salud pueden ampliarse para dar cabida a acciones como promover la salud

y los estilos de vida saludables en la infancia; ofrecer espacios de publicidad gratuitos para la promoción de la salud; velar por la privacidad y confidencialidad de los niños y adolescentes; promover el acceso a la información; no producir programas de comunicación ni materiales que perjudiquen al niño y a la salud en general; y no perpetuar los estigmas relacionados con la salud. (párr. 84)

La Observación General 16 sobre “Las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño” (CRC/C/GC/2013/16) explica que la industria de los medios de comunicación, incluidos los sectores de la publicidad y la mercadotecnia, puede afectar tanto negativa como positivamente a los derechos del niño. En virtud del artículo 17 de la Convención, los Estados tienen la obligación de alentar a los medios de comunicación, incluidos los privados, a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño. Los medios deben estar regulados de manera adecuada para proteger a los niños contra la información perniciosa, especialmente material pornográfico o material que presente o fomente la violencia, la discriminación y las imágenes sexualizadas de los niños, al tiempo que se reconoce el derecho de los niños a la información y la libertad de expresión. Los Estados deben alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices que velen por el pleno respeto de los derechos del niño, incluida su protección contra la violencia y las representaciones que perpetúen la discriminación, en toda la cobertura de los medios. Los Estados deben establecer excepciones en los derechos de autor que permitan la reproducción de libros y otras publicaciones impresas en formatos accesibles para los niños con discapacidad visual o de otro tipo. Por otra parte, enseña que los niños pueden considerar que el contenido de los anuncios publicitarios transmitidos por los medios de comunicación es veraz e imparcial y, por consiguiente, pueden consumir y utilizar productos que son dañinos. La publicidad y la mercadotecnia también pueden influir poderosamente en la autoestima de los niños. Los Estados deben velar por que la mercadotecnia y la publicidad no afecten negativamente a los derechos del niño y adoptar normas adecuadas y alentar a las empresas a que se adhieran a los códigos de conducta, etiqueten de manera clara y precisa los productos e informen a los padres y los niños de manera que puedan tomar decisiones bien fundadas como consumidores. Por último, destaca que los medios de comunicación digitales son motivo de especial preocupación, ya que muchos niños pueden acceder a Internet y ser

también víctimas de la violencia, como el acoso cibernético, la captación con fines sexuales, la trata o el abuso y la explotación sexuales. Por ello, además de cumplir sus obligaciones dimanantes del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Comité les recuerda a los Estados que deben facilitar a los niños información apropiada para su edad sobre la seguridad en Internet, de manera que puedan afrontar los riesgos y saber a quién acudir en busca de ayuda, para lo que deben coordinarse con el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones para desarrollar y aplicar medidas adecuadas para proteger a los niños. (párrs. 58 a 60)

La Observación General 17 sobre “El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes” (CRC/C/GC/2013/17) incluye varias referencias a los medios de comunicación. En primer lugar, considera que los niños están también en primera línea en el uso de plataformas digitales y mundos virtuales para establecer nuevos medios de comunicación y redes sociales a través de los cuales se forjan entornos culturales y formas artísticas diferentes. La participación en actividades culturales y artísticas es necesaria para que el niño entienda no solo su propia cultura sino también las de otros, ya que le permite ampliar sus horizontes y aprender de otras tradiciones culturales y artísticas, contribuyendo así a la comprensión mutua y a la valoración de la diversidad (párr. 12). En segundo lugar, destaca que las tecnologías de la información y de las comunicaciones se están convirtiendo en una dimensión central de la realidad diaria de los niños, y que el mundo virtual ofrece enormes beneficios —educativos, sociales y culturales—, y alienta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por que todos los niños tengan las mismas oportunidades de obtener esos beneficios (párr. 45). Por último, hace hincapié en la necesidad de que los Estados se involucren en acciones concretas, individualmente o en asociación con otros, inclusive los medios de comunicación, para la toma de conciencia y modificación de actitudes culturales negativas en relación al derecho al juego (párr. 56).

La Observación General 20 sobre “La efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia” (CRC/C/GC/2016/20), recuerda la importancia de las recomendaciones resultantes del día de debate general sobre los medios de comunicación digitales y los derechos del niño (párr. 6) y resalta que muchos

adolescentes están a la vanguardia en el entorno digital y los medios sociales, que desempeñan una función cada vez más central en su educación, su cultura y sus redes sociales y tienen potencial en materia de participación política y supervisión de la rendición de cuentas (párr. 2). Cuando aborda el análisis del derecho a ser escuchado y de participación, pone de relieve el papel de los medios de comunicación para intensificar y ampliar la participación de los adolescentes y especialmente en la importancia de que reciban apoyo directo de esos medios (párrs. 23 y 24). A su vez, remarca la necesidad de que los medios se ocupen de la difusión de información sobre los derechos del niño y su ejercicio (párr. 37.f). Luego, recepta la interpretación de los derechos a la libertad de expresión y a la información, los que pueden ejercerse entre otros canales a través de los medios de comunicación (párrs. 42 y 47). También pone el foco en la responsabilidad empresaria exigible a los medios para la prevención de riesgos y abusos en relación al entorno digital (párr. 48).

La Observación General 21 sobre “Los niños de la calle” (CRC/C/GC/2017/21), incorpora varias referencias a los medios de comunicación. Por empezar, insta a los Estados a facilitar la sensibilización y capacitación de quienes entren en contacto directo o indirecto con los niños de la calle, como los trabajadores del transporte, los representantes de los medios de comunicación, los líderes comunitarios, espirituales y religiosos, y los agentes del sector privado, a los que deben alentar a que adopten los Derechos del Niño y Principios Empresariales (párr. 18). Luego, señala que los Estados, como forma de eliminar la discriminación, deben colaborar con los medios de comunicación impresos y de radiotelevisión y con los medios sociales para difundir y amplificar los mensajes e historias con vistas a la sensibilización y la lucha contra la estigmatización, desde un enfoque basado en los derechos del niño; a su vez, recuerda que el miedo de la población a los actos delictivos cometidos por niños de la calle a menudo está alimentado por los medios de comunicación y no guarda proporción con la realidad. (párr. 27). Además, el Comité insta a los Estados a eliminar las barreras existentes para que los niños de la calle puedan ser escuchados, para lo que les exige que puedan participar plenamente en el plano comunitario y político, en la conceptualización, concepción, aplicación, coordinación, supervisión, examen y comunicación, entre otras formas a través de los medios de comunicación (párr. 33). Por

último, les recomienda a los Estados la difusión de la Observación General a través de los medios de comunicación, entre otros canales (párr. 62).

La Observación General 24 relativa a “Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil” (CRC/C/GC/2019/24), posee dos referencias muy importantes en relación a los medios de comunicación. La primera, en relación al derecho a la vida privada, señala que debería haber una protección permanente contra la publicación de información relativa a delitos cometidos por niños. La razón de ser de dicha norma de no publicación, y de su continuación después de que el niño cumpla 18 años, es que tal publicación causa una estigmatización permanente, que probablemente repercuta negativamente en el acceso a la educación, al trabajo, a la vivienda o a la seguridad, lo que obstaculiza la reintegración del niño y su asunción de un papel constructivo en la sociedad. Por consiguiente, los Estados partes deben velar por que la norma general sea la protección permanente de la vida privada en todos los tipos de medios de comunicación, incluidos los medios sociales (párr. 70). La segunda, apunta a la conciencia y formación, y advierte que los medios de comunicación suelen transmitir una imagen negativa de los niños que delinquen, lo que contribuye a que se forme un estereotipo discriminatorio y negativo de ellos. Esta representación negativa o criminalización de los niños suele basarse en una distorsión y/o una comprensión deficiente de las causas de la delincuencia, y da lugar periódicamente a que se reclamen planteamientos más estrictos (tolerancia cero, el criterio de las tres condenas, sentencias obligatorias, juicios en tribunales para adultos y otras medidas esencialmente punitivas). Los Estados deben procurar que los medios de comunicación contribuyan de manera activa y positiva a promover y apoyar campañas educativas y de otro tipo para garantizar que se respeten todos los aspectos de la Convención en favor de los niños que se encuentran en el sistema de justicia juvenil. Es fundamental que los niños, sobre todo los que ya han pasado por dicho sistema, participen en esa labor de concienciación (párr. 111).

Finalmente, la Observación General 25 sobre “Los derechos de los niños en relación con el entorno digital” (CRC/C/GC/2021/25) tiene una relación directa con los medios de comunicación. Si bien su orientación es más general y comprende a todo el entorno digital que está en constante evolución y expansión —las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las redes, los contenidos, los servicios y las

aplicaciones digitales, los dispositivos y entornos conectados, la realidad virtual y aumentada, la inteligencia artificial, la robótica, los sistemas automatizados, los algoritmos y el análisis de datos, la biometría y la tecnología de implantes (párr. 2)—, contiene referencias explícitas sobre ellos. El entorno digital reviste una creciente importancia para casi todos los aspectos de la vida de los niños, entre otras situaciones en tiempos de crisis, puesto que las funciones sociales, como la educación, los servicios gubernamentales y el comercio, dependen cada vez más de las tecnologías digitales. Ofrece nuevas oportunidades para hacer efectivos los derechos de los niños, aunque también plantea riesgos relacionados con su violación o abuso (párr. 3). En este contexto, el Comité señala el rol clave de los medios de comunicación en el acceso a la información (párr. 51) y advierte la obligación de los Estados de alentar la producción y difusión de información y contenidos digitales utilizando múltiples formatos y a partir de una pluralidad de fuentes nacionales e internacionales, incluidos los medios de comunicación, las emisoras, los museos, las bibliotecas y las organizaciones educativas, científicas y culturales (párr. 52). También contiene una mención interesante a los códigos de conducta profesional de los medios de comunicación y otras organizaciones pertinentes, indicando que deben incluir orientaciones sobre cómo informar de los riesgos y oportunidades digitales que guardan relación con los niños de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (párr. 57).

Por otra parte, el capítulo D, apartados 40 a 44, de las **Directrices de Riad** posee recomendaciones para los Estados en relación al rol de los medios de comunicación para la prevención de la delincuencia juvenil, y fenómenos asociados como la pornografía, las drogas y la violencia.

La regla 8 de las **Reglas mínimas de Beijing** destaca la importancia de la protección del derecho de las personas menores de edad a la intimidad. Los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación. Los estudios criminológicos sobre los procesos de difamación han suministrado pruebas sobre los efectos que dimanar de la individualización permanente de los jóvenes como "delincuentes" o "criminales". Además, hace hincapié en la importancia de protegerlas de los efectos adversos que

pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de informaciones acerca del caso.

En el ámbito nacional, la **Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas**, sancionada en 2005, involucra profundamente la actividad comunicacional. Por empezar, porque retoma los principios y normas básicas de la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 2 destaca específicamente que las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos. El artículo 24 recoge expresamente el derecho a opinar, a ser oídos y a que esas opiniones sean tenidas en cuenta en todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo. Finalmente, el artículo 66 hace extensivo ese derecho en relación a las organizaciones no gubernamentales.

La **Ley 26.206 de Educación Nacional**, de 2006, a través de varias disposiciones y artículos, sostiene que la formación de las personas está ligada estrechamente al acceso a la información por todos los medios disponibles y al desarrollo de capacidades para una recepción crítica de los mensajes de los medios de comunicación. En particular, el artículo 11, como fines y objetivos de la política educativa nacional a “(...) desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la comunicación y la información”; “(...) comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmitan”; y “(...) promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación”.

En el capítulo referido a la educación primaria, el artículo 27 impone “(...) generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos”. En el mismo sentido, para la educación secundaria, la ley dispone en el artículo 30 “(...) desarrollar las capacidades necesarias para la

comprensión y utilización inteligente y crítica de los lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación”.

El artículo 102 incluye una previsión referida a la comunicación y la educación. Al respecto, compromete al Estado a generar contenidos educativos a través de estos espacios.

Por último, el artículo 103 dispone que el Ministerio de Educación conforme un consejo consultivo “constituido por los representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes”.

La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobada en 2009, que asume la comunicación audiovisual como un servicio de interés público sustentando en los derechos a la libertad de expresión y a la información, incorporó disposiciones específicas sobre niñas, niños y adolescentes.

El artículo 17 dispuso la creación del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, que entre otras funciones incluye: la elaboración de propuestas dirigidas a incrementar la calidad de la programación dirigida a los niños, niñas y adolescentes; el establecimiento de criterios y diagnósticos de contenidos recomendados o prioritarios y, asimismo, señalar los contenidos inconvenientes o dañinos para los niños, niñas y adolescentes, con el aval de argumentos teóricos y análisis empíricos; la realización de investigaciones y estudios sobre audiovisual e infancia y de programas de capacitación en la especialidad; promover la producción de contenidos para niños, niñas y adolescentes con discapacidad

El artículo 68 establece una serie de pautas de protección de la niñez ante los contenidos que puedan resultar dañinos.

Además, el artículo 70, prohíbe en la programación tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el

ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Asimismo, el artículo 71 expresa que los licenciatarios deben velar por el cumplimiento de varias leyes, e incluye a la 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las definiciones generales del artículo 81 sobre emisión de publicidad involucran a la niñez y adolescencia y tienen referencias específicas: “(...) f) No se emitirá publicidad subliminal entendida por tal la que posee aptitud para producir estímulos inconscientes presentados debajo del umbral sensorial absoluto; g) Se cumplirá lo estipulado para el uso del idioma y la protección al menor; h) La publicidad destinada a niñas y niños no debe incitar a la compra de productos explotando su inexperiencia y credulidad.”

Finalmente, el artículo 121 crea obligaciones específicas sobre niñez y adolescencia para las emisoras del sistema público, al determinar sus objetivos: “(...) a) Promover y desarrollar el respeto por los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en las Declaraciones y Convenciones incorporadas a la misma; b) Respetar y promover el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico; c) Garantizar el derecho a la información de todos los habitantes de la Nación Argentina; d) Contribuir con la educación formal y no formal de la población, con programas destinados a sus diferentes sectores sociales; e) Promover el desarrollo y la protección de la identidad nacional, en el marco pluricultural de todas las regiones que integran la República Argentina; f) Destinar espacios a contenidos de programación dedicados al público infantil, así como a sectores de la población no contemplados por el sector comercial; g) Promover la producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de la producción audiovisual regional, nacional y latinoamericana; h) Promover la formación cultural de los habitantes de la República Argentina en el marco de la integración regional latinoamericana; i) Garantizar la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional.”

IV. ETAPAS DE TRABAJO

IV.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El 4 de agosto de 2020, Esteban Torroba presentó formalmente a la Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Observatorio de Derechos Humanos la propuesta de trabajo titulada “Niñez y adolescencia en los medios de prensa digitales de la provincia de La Pampa: propuestas de monitoreo diagnóstico y construcción de una guía práctica para un tratamiento mediático compatible con el respeto y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

La iniciativa partió de la base de que los servicios de comunicación audiovisual pueden construir y difundir discursos sobre las infancias y adolescencias que contribuyan a la percepción y al reconocimiento social pleno de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho; pero también pueden permitir la reproducción de representaciones que profundizan y refuerzan estigmatizaciones propias de la doctrina de la situación irregular.

Sensibilizar y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes es un desafío que se plantea con mucha relevancia a los medios de comunicación. Los medios no sólo deben informar de manera imparcial, honesta, precisa y cuidada sobre la experiencia de las infancias y adolescencias, sino que también deben dar espacio para sus opiniones diversas, originales y creativas.

Para poder construir un monitoreo preciso sobre el modo en que los medios de prensa contribuyen a reflejar, mantener o transformar las representaciones sociales sobre las infancias y adolescencias, se consideró la especial necesidad de realizar abordajes lo más descentralizados posibles, como forma de incorporar la heterogeneidad geográfica y cultural de las realidades locales.

En esta oportunidad, la propuesta que se elevó a la Comisión consistió en desarrollar un monitoreo diagnóstico sobre la niñez y la adolescencia en los medios de prensa digitales de la provincia de La Pampa, para luego avanzar en la construcción de un informe o guía práctica para un tratamiento mediático compatible con el respeto y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El proyecto planteó la importancia de desarrollar un análisis cuantitativo,

cualitativo y temático de las noticias publicadas en los medios de prensa digital locales. Para ello, se propuso trabajar con la metodología y las pautas pioneras implementadas por ANDI en Brasil y luego tomadas por Red ANDI, las que han demostrado representar un avance para la calificación de la cobertura de los medios en el tema. Permiten generar una radiografía detallada de varios indicadores, como el grado de prioridad ofrecido a los distintos asuntos, las fuentes de información consultadas y la mención a aspectos como legislación y políticas públicas, además de una visión del perfil editorial de cada uno de los medios. Paralelamente, ese análisis puede ser transformado, luego, en productos para orientar o advertir a periodistas, medios, fuentes y políticos, de modo que la información calificada sea un aporte para la toma de decisiones.

Se trata de una metodología de análisis de contenido, que intenta cuantificar las características de determinados contenidos de forma objetiva y sistemática. Para ello, es necesario hacer una imagen de cada noticia publicada sobre niñez y adolescencia, a partir de los elementos que se encuentran presentes de un modo claro en su construcción. Ese tipo de análisis no se preocupa en identificar ni la intención de quien envía el mensaje, ni la forma como cada persona recibe dicho mensaje, ni siquiera lo que ese mensaje pueda significar. Por medio de este instrumento es posible traducir los diferentes elementos presentes en el texto en datos numéricos, permitiendo que sean medidos y comparados.

Primero se desarrolla una labor de comunicación consistente en recopilar las apariciones en prensa y todo tipo de medios de comunicación —“clipping”—. La palabra clipping significa en inglés “recorte de periódico” y aunque esta labor nació recogiendo únicamente noticias en este medio, con el paso del tiempo se extendió a la radio y la televisión y con la llegada de Internet a los medios digitales. El clipping tradicionalmente se hizo a través de un monitoreo a cargo de visualizadores, pero actualmente se combina con tecnologías de última generación que permiten automatizar el registro y archivo en bases de datos a partir de la carga de palabras clave y otros criterios de búsqueda y rastreo, al mismo tiempo que amplían la capacidad de análisis. Por otra parte, el monitoreo puede realizarse en forma diaria o mediante sistemas de semana compuesta o mes compuesto, para lo que se sortean al azar días representativos del mes o del año, respectivamente.

Luego, se definen los criterios de selección de textos, que incluyen caracteres totales mínimos y también caracteres directamente a cuestiones específicas de niñas, niños y adolescentes. Todas las noticias sobre el universo infantil-juvenil son recopiladas, con excepción de aquellas publicadas en los suplementos que los periódicos producen especialmente para ese público. Tampoco son seleccionadas sinopsis de eventos culturales, anuncios publicitarios o cartas de lectores. Con esto, se propone dar prioridad a los derechos de los niños en una agenda determinada para el público adulto, el responsable de promover los cambios, y se evita la selección de noticias con menciones meramente accesorias.

Además del acompañamiento cuantitativo, la investigación adopta otros parámetros para clasificar los textos, que permiten una evaluación de la calidad de las noticias. Por lo general, se suelen incluir categorías referidas a temas; formatos periodísticos; mención a políticas públicas, legislaciones o estadísticas; fuentes de información consultadas por el periodista; franja de edad y sexo de los niños, niñas y adolescentes abordados; presencia de términos peyorativos para referirse a niños, niñas y adolescentes.

Con posterioridad, una vez seleccionados, cada uno de los textos es indexado en una base de datos en línea desarrollada exclusivamente para el proceso de monitoreo. La base está disponible para el acceso simultáneo de los investigadores de los equipos.

Por último, las informaciones generadas a partir del procedimiento de clasificación permiten realizar varios tipos de cruces de información estadística y lecturas que ayudan en la producción de informes o guías.

Para la presente investigaciones se tomaron las pautas metodológicas generales y se realizaron adaptaciones relevantes para lograr un elevado grado de complejidad en el monitoreo diagnóstico.

IV.2. CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO. DEFINICIONES METODOLÓGICAS

El grupo de trabajo del Observatorio de Derechos Humanos se integró con Georgina Lis Bonivardo, Ana Cecilia Allende, María Victoria García Álvarez, María Gimena Arguello, María Virginia Carretero, Ana Laura Paulucci y Esteban Torroba. En

la etapa de monitoreo también contó con la colaboración de Fernanda Ruiz y Mauro Aromando.

Entre los meses de septiembre y octubre de 2020 se desarrollaron varios encuentros con la finalidad de tomar definiciones metodológicas. Por empezar, se acordó realizar una recopilación diaria durante un período de 4 meses, entre noviembre de 2020 y febrero de 2021, de todas aquellas noticias vinculadas, directa o indirectamente, con derechos de niñas, niños y adolescentes.

También se designaron visualizadores por etapas temporales, encargados de completar un formulario compartido en Google Drive para incorporar a la base de datos colectiva cada una de las noticias.

Luego, se definieron cada una de las categorías obligatorias del formulario, entre las que se incorporaron: integrante del Observatorio de Derechos Humanos que cumple la función de visualizador; link de la publicación; medio de prensa; fecha; título; temática principal; tipo de publicación; alcance geográfico; derechos involucrados; mención de franja de edad de las niñas, niños y adolescentes; mención del sexo o el género de las niñas, niños y adolescentes; presencia de términos peyorativos, discriminatorios, tutelares o propios de la doctrina de la situación irregular para referirse a niñas, niños y adolescentes; presencia de lenguaje no sexista o inclusivo en relación a niñas, niños y adolescentes; fuentes de información consultadas para la publicación; mención a políticas públicas, instrumentos internacionales, legislaciones o estadísticas; fotografías que permiten la identificación de niñas, niños y adolescentes involucrados en la publicación; datos que permiten la identificación de niñas, niños y adolescentes involucrados en la publicación.

Entre los medios digitales de prensa escogidos para monitoreo, atendiendo un criterio de representatividad geográfica de toda la provincia de La Pampa, se incluyeron: La Arena; El Diario; Textual; La Reforma; Infopico; Noticias del Sur e Infohuella. Los tres primeros funcionan en la ciudad de Santa Rosa y concretan publicaciones de amplia distribución geográfica aunque con preponderancia en la capital y centro de la provincia. Por su parte, La Reforma e Infopico cubren la zona norte de la provincia, Infohuella el oeste y Noticias del Sur, el sur. Asimismo, se decidió guardar las noticias recolectadas para construir una base de datos completa.

Por otra parte, se construyeron 31 temáticas principales con capacidad para

englobar la totalidad de las noticias que se publicaran, que abarcan: Violencia sexual infantil; Violencia intrafamiliar, maltrato infantil, infanticidios; Violencia de género y femicidios; Trabajo infantil; Matrimonios forzosos; Grooming y Cyberbullying; Desaparición y búsqueda de niñas, niños y adolescentes; Responsabilidad penal juvenil; Procesos judiciales de familia, niñez o adolescencia; Faltas, contravenciones y procedimientos administrativos; Políticas públicas para la protección de derechos económicos, sociales y culturales; Políticas públicas para la protección de derechos civiles y políticos; Estructura orgánica del Sistema de Protección Integral de Derechos; Educación y ciencia; Educación y virtualidad; Educación sexual y reproductiva; Educación en género; Educación en niñez y adolescencia; Salud y enfermedad; Alimentación; Vivienda; Interrupción Voluntaria del Embarazo; Natalidad y mortalidad infantil; Intervenciones policiales y de bomberos; Accidentes de tránsito, domésticos y otros; Adopciones, guardas, responsabilidad y cuidados parentales; Relaciones y vida familiar; Esparcimiento, deportes, recreación y participación en la vida cultural; Discapacidad; Religión; Efectos psicosociales de la pandemia.

Entre los tipos de publicación se buscó lograr la mayor variedad posible, por lo que quedaron consideradas las siguientes alternativas: Noticia o crónica; Artículo de opinión; Artículo de investigación, académico o científico; Reportaje o entrevista; Editorial; Otros. Además, se contemplaron los posibles alcances geográficos de la publicación: Nacional; Provincial; Local; Otros.

Una categoría más compleja buscó comprender los posibles derechos involucrados en la publicación, para lo que se acordó la inclusión de 36 alternativas combinables: Derecho a la vida; Derecho a condiciones de vida digna y al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; Derecho a un proyecto de vida; Derecho al descanso, al esparcimiento y al juego; Derecho a participar en la vida social y cultural; Derecho a una alimentación adecuada; Derecho a la vivienda; Derecho al agua potable y a condiciones adecuadas de saneamiento; Derecho a la educación; Derecho a que se respete su interés superior; Derecho a ser escuchado y que su opinión sea tenida en cuenta; Derecho a una asistencia jurídica adecuada en procedimientos administrativos y judiciales; Derecho a las garantías del debido proceso legal; Derecho a no ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente; Derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación; Derecho al nombre, a la nacionalidad y a la identidad; Derecho a conocer a sus

progenitores, a ser cuidado por ellos y no ser separados a menos que sea recomendable por su interés superior; Derecho a vivir en su familia de origen o adoptiva; Derecho a mantener contactos y comunicación con ambos progenitores; Derechos a la libertad de expresión; Derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; Derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas; Derecho a la honra, a la reputación y a no sufrir injerencias o ataques ilegales contra su persona o su familia; Derecho a acceder a la información y los medios de comunicación; Derecho a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual; Derecho al refugio y al asilo; Derecho a una especial protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; Derecho a la salud; Derecho al consentimiento informado en prácticas médicas; Derecho a la salud sexual y reproductiva; Derecho a la interrupción legal del embarazo; Derecho a la protección contra la explotación económica y trabajo infantil; Derecho a la protección contra el uso y tráfico ilícito de estupefacientes; Derecho a la protección contra todas las formas de explotación; Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Derecho a no participar en conflictos armados.

Paralelamente, se concertó la inclusión de varias categorías que hacen a la recepción y la construcción social de la subjetividad de las niñas, niños y adolescentes, así como a su identificación, por parte de los medios de comunicación. Por esta razón se incluyó, en primer lugar, las franjas de edad comprendidas entre 0 y 6 años, 7 y 12 años, y 13 a 18 años no cumplidos, que se corresponden aproximadamente con las categorías etarias de niñez, preadolescencia y adolescencia. En segundo término, se decidió dejar constancia de las menciones al sexo o al género de las niñas, niños y adolescentes involucrados en la publicación, con alternativas de varón, mujer, LGTBIQ o falta de mención. También se resolvió apuntar la presencia de términos peyorativos, discriminatorios, tutelares o propios de la doctrina de la situación irregular, así como de lenguaje no sexista o inclusivo en relación a niñas, niños y adolescentes. Finalmente, se buscó identificar el modo en que los medios de comunicación identifican a las niñas, niños y adolescentes involucrados en sus publicaciones, ya sea a través de fotografías y otros datos relevantes que se suelen publicar, tales como nombre, apellido, edad, datos familiares, datos de residencia, escuela a la que concurre, entre otros.

Por otro lado, a los efectos esclarecer la medida en la que los derechos en juego son identificados por los medios de prensa con su correspondiente respaldo normativo, técnico o político, se incorporó la posible mención a políticas públicas, instrumentos internacionales, legislaciones o estadísticas.

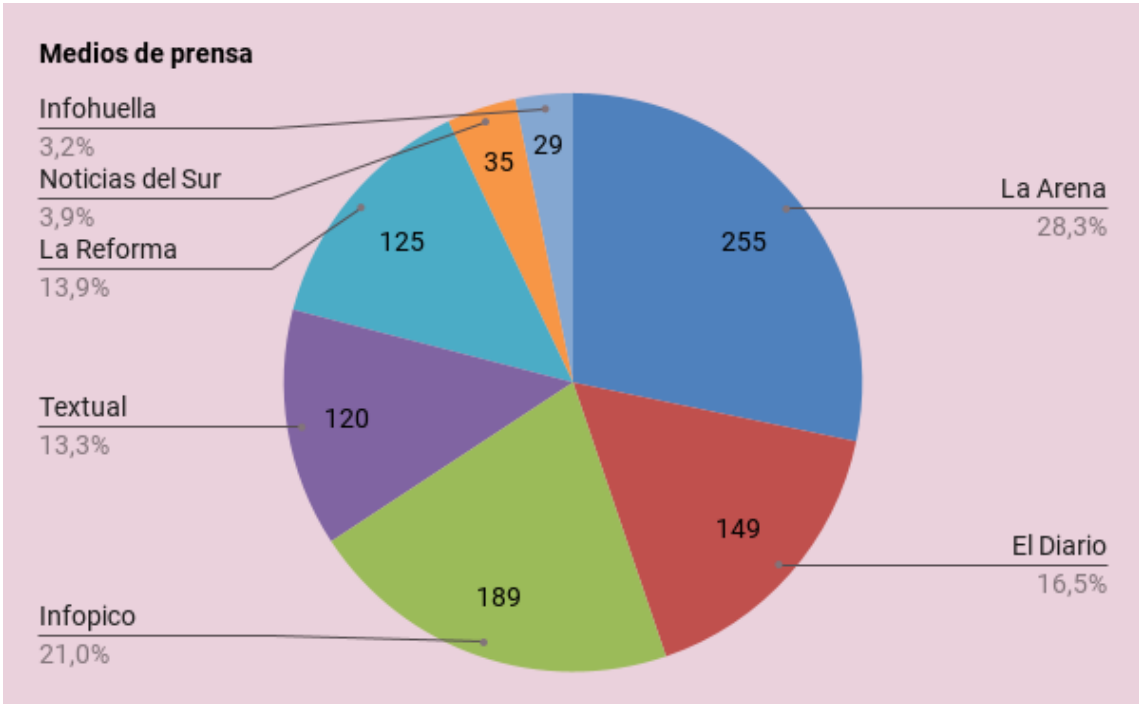
Finalmente, quedó plasmada también la posibilidad de referenciar fuentes de información consultadas para la publicación.

Puede accederse al formulario de Google Drive a través del siguiente link: <https://forms.gle/4M36DdAJDZMxoUZN7>

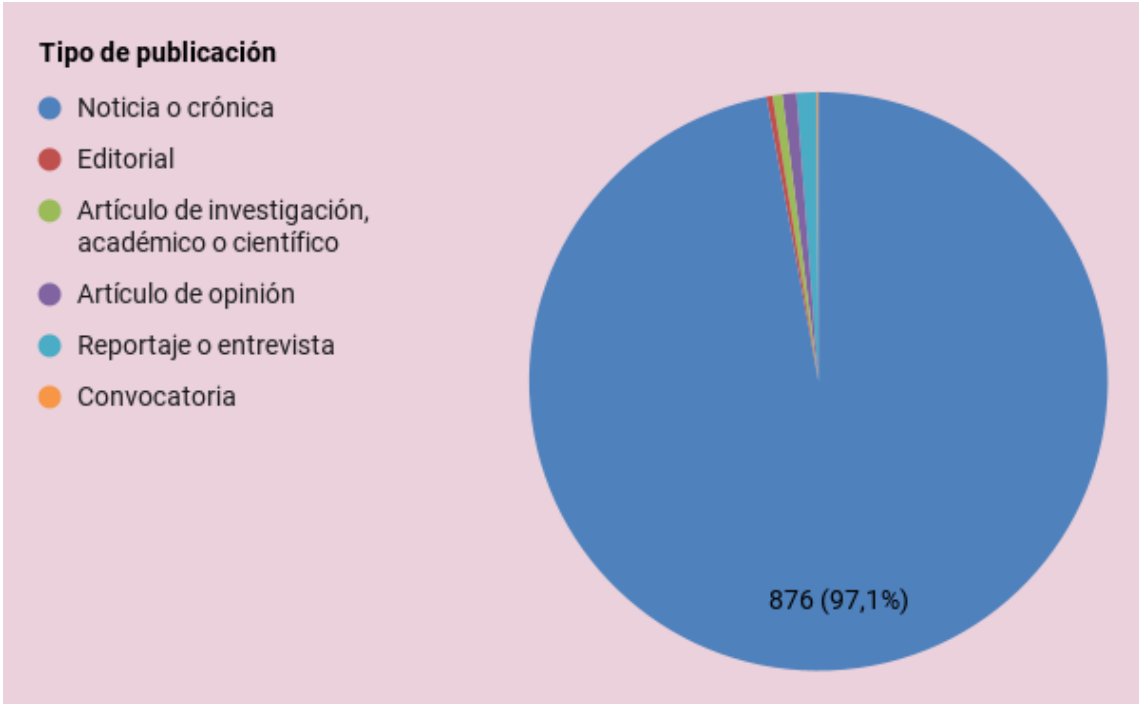
IV.3. RECOPIACIÓN DE PUBLICACIONES

Entre el 1 de noviembre de 2020 y el 6 de marzo de 2021, esto es un total de 126 días, a partir de un monitoreo diario e individualizado en todos los medios de prensa seleccionados, se recopilaron un total de 902 publicaciones vinculadas con temáticas de infancias y adolescencias.

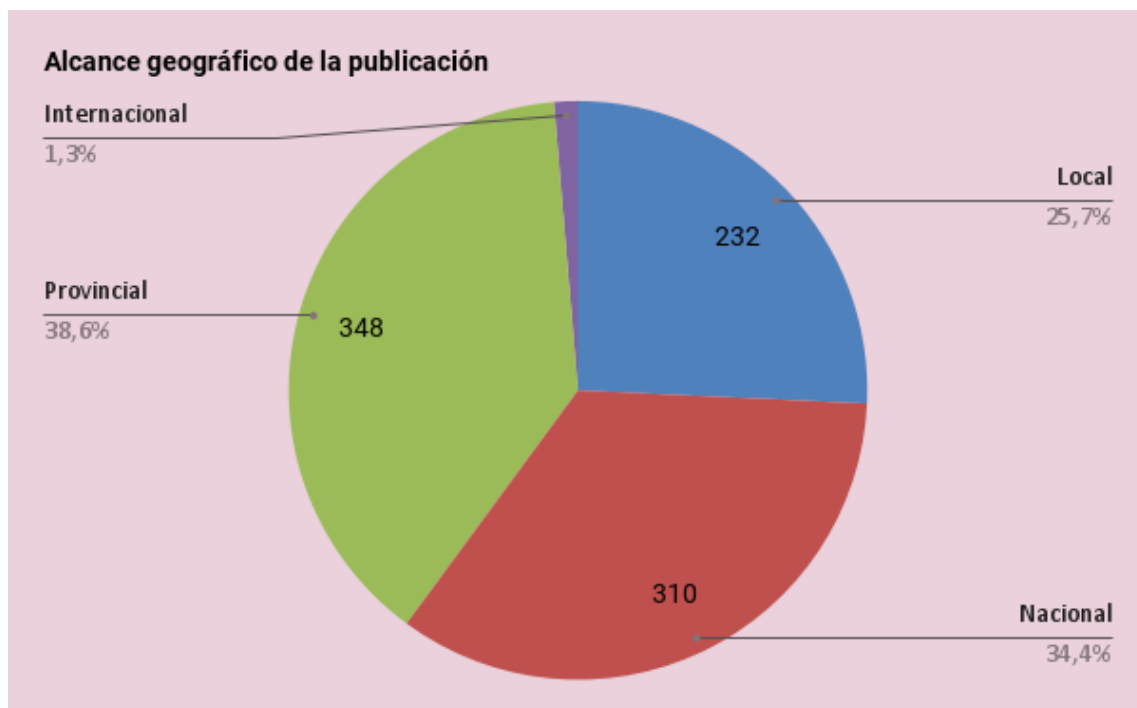
En cuanto a los medios de prensa utilizados, existe una preponderancia de publicaciones en aquellos administrados en los centros urbanos con mayores niveles poblacionales de la provincia de La Pampa, como lo son Santa Rosa y General Pico. En la ciudad capital se registraron 255 publicaciones del diario La Arena (28,3%), 149 de El Diario (16,5%) y 120 de Textual (13,3%). Por su parte, en General Pico el medio Infopico contó con 189 publicaciones (21,0%) y La Reforma con 125 (13,9%). Noticias del Sur difundió 35 publicaciones (3,9%) e Infohuella 29 (3,2%). De todas formas, resulta recomendable la lectura de estos datos en conjunto con los provenientes de la categoría sobre alcance geográfico, dado que los medios de mayor alcance por lo general receptan publicaciones de todo el ámbito provincial.



En lo relativo al formato de las publicaciones, existió una clara preponderancia de las noticias o crónicas, con un total de 876 (97,1%). Luego, aparecieron 5 artículos de investigación, académicos o científicos; 7 artículos de opinión; 1 convocatoria; 3 editoriales; y 10 reportajes o entrevistas (2,9% en total).

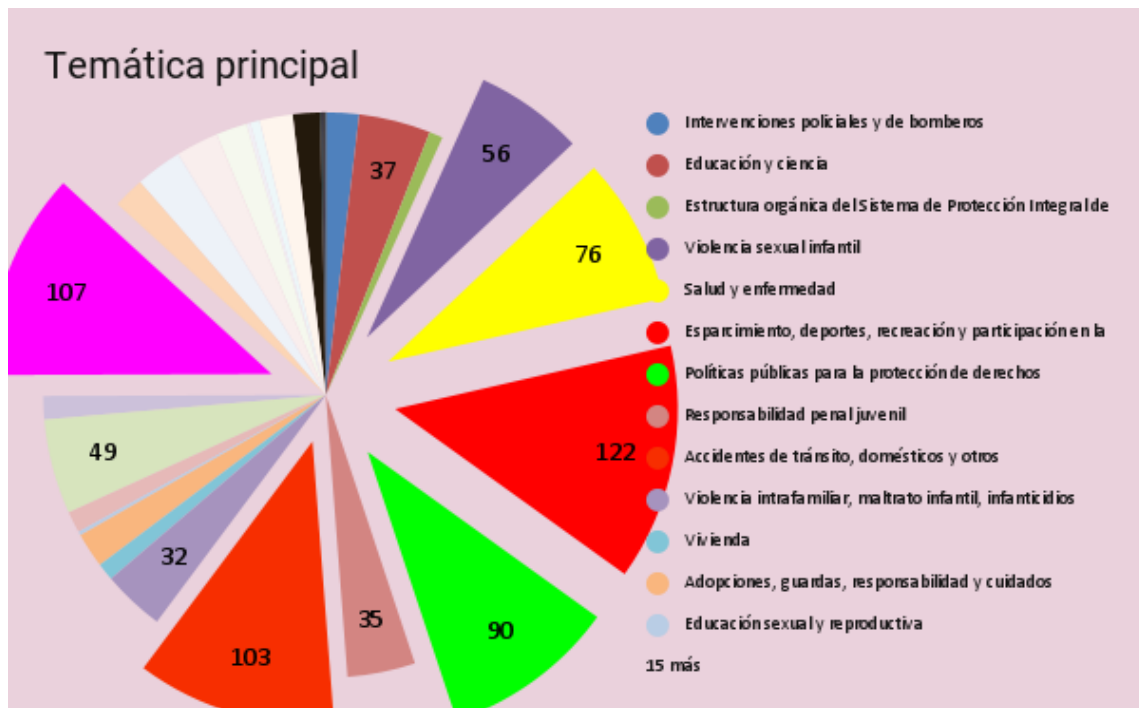


En el alcance geográfico, se asentaron 348 publicaciones provinciales (38,6%), 310 nacionales (34,4%), 232 locales (25,7%) y 12 internacionales (1,3%).

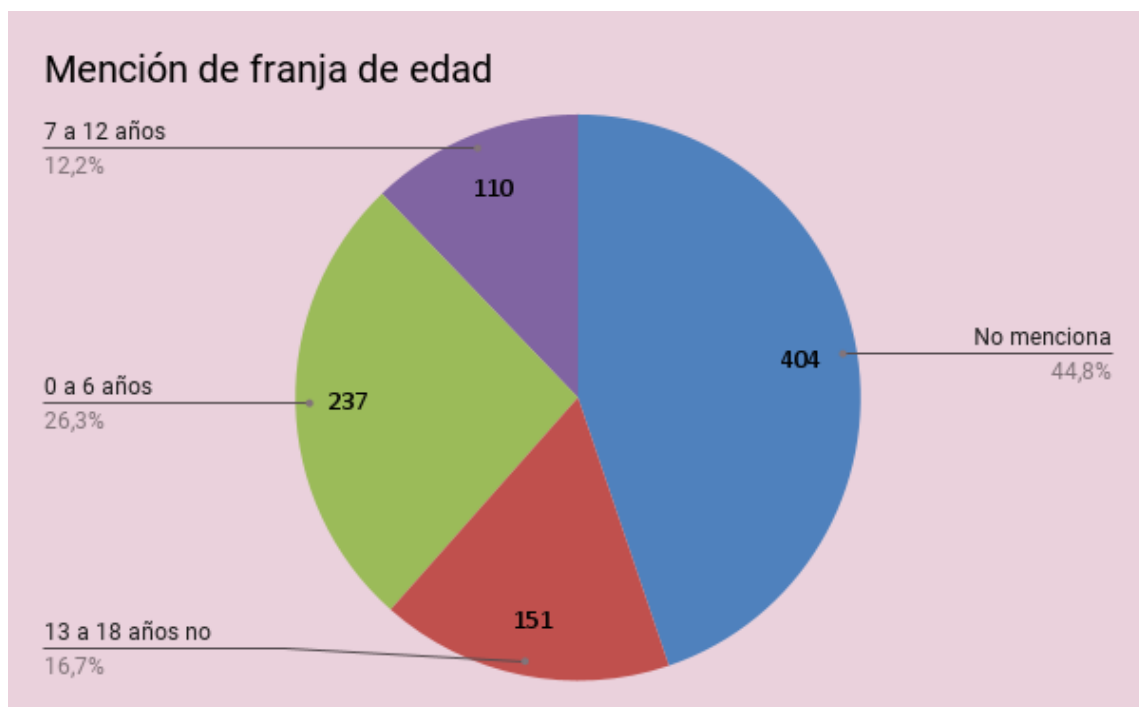


Las temáticas apuntadas resultan diversas pero algunas de ellas poseen una clara preeminencia. También existen temáticas que presentan importantes grados de conexidad con otras: Esparcimiento, deportes, recreación y participación en la vida cultural, 122; Educación y virtualidad, 107; Educación y ciencia, 37; Educación en género, 1; Educación sexual y reproductiva, 2; Interrupción voluntaria del embarazo, 49; Salud y enfermedad, 76; Efectos psicosociales de la pandemia, 2; Natalidad y mortalidad infantil, 22; Violencia sexual infantil, 56; Violencia intrafamiliar, maltrato infantil, infanticidios, 32; Violencia de género y femicidios, 14; Grooming y Cyberbullying, 12; Desaparición y búsqueda de niñas, niños y adolescentes, 16; Políticas públicas para la protección de derechos económicos, sociales y culturales, 90; Vivienda, 9; Alimentación, 5; Políticas públicas para la protección de derechos civiles y políticos, 11; Matrimonios forzosos, 1; Trabajo infantil, 1; Responsabilidad penal juvenil, 35; Faltas, contravenciones y procedimientos administrativos, 24; Intervenciones policiales y de bomberos, 17; Accidentes de tránsito, domésticos y otros, 103; Adopciones, guardas, responsabilidad y cuidados parentales, 18; Procesos judiciales de familia, niñez o adolescencia, 17; Relaciones y vida familiar, 16; Estructura orgánica del Sistema de

Protección Integral de Derechos, 7. Las temáticas, además, se encuentran asociadas directamente con los derechos vulnerados.

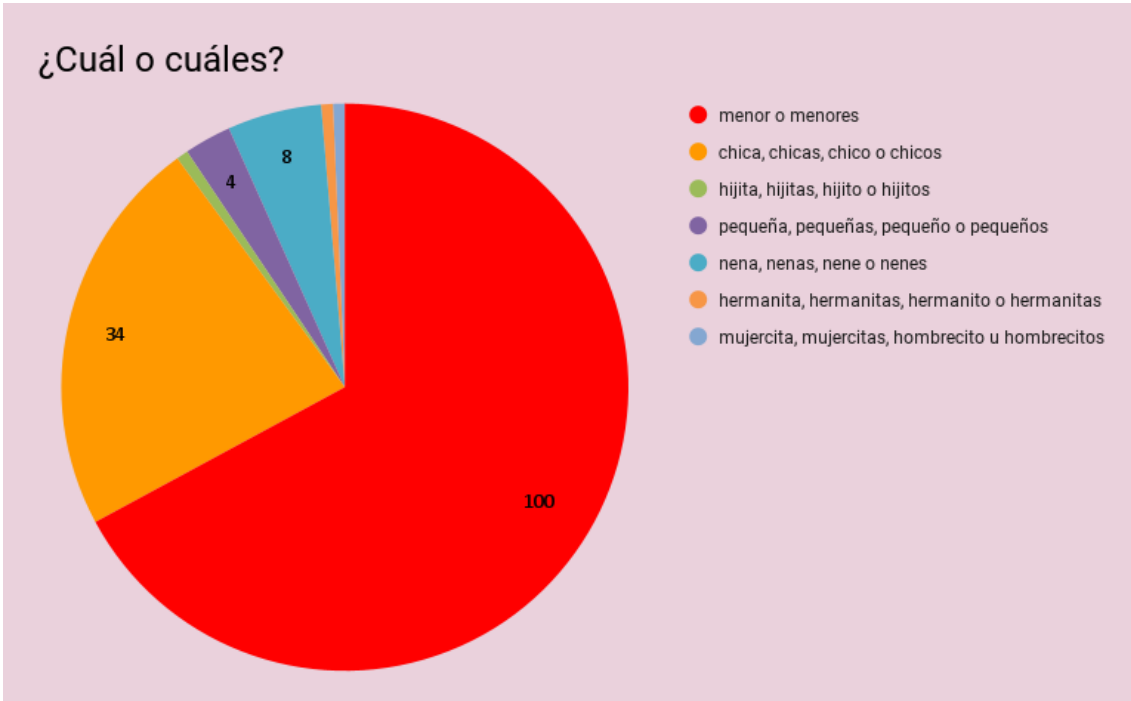


En relación a las edades, 403 publicaciones no la mencionan (44,8%). El resto, incluye referencias a una o más franjas de edad, 237 menciones de 0 a 6 años (26,3%); 110 de 7 a 12 años (12,2%); y 151 de 13 a 18 años no cumplidos (16,7%).

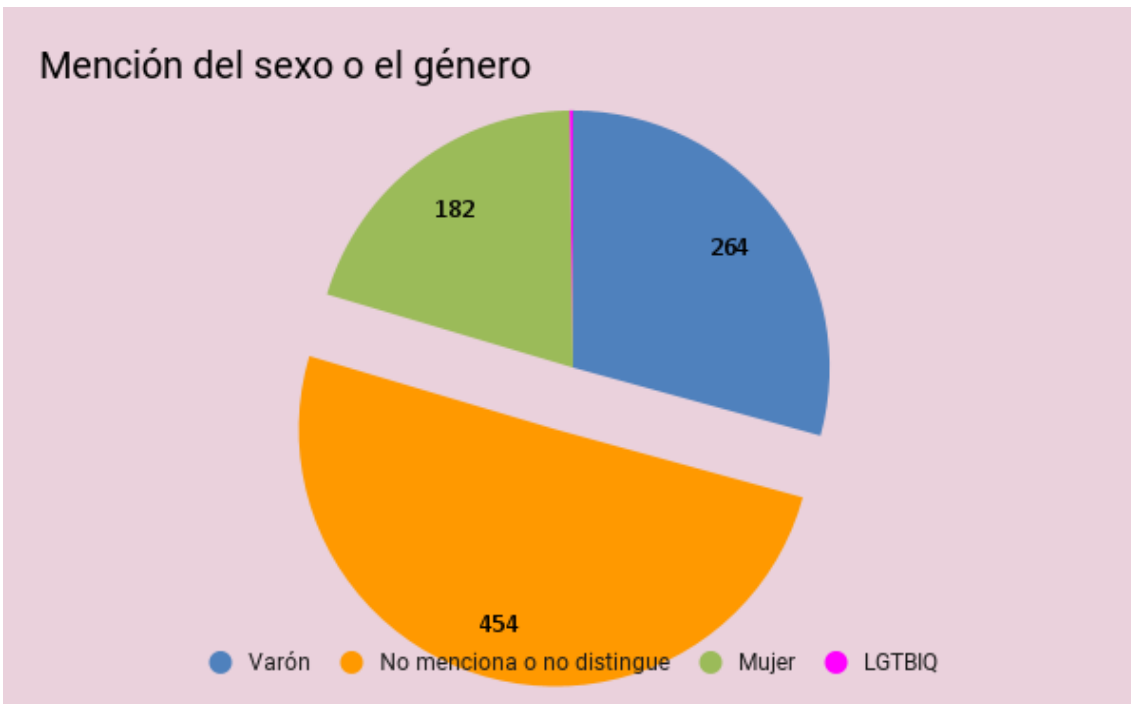


Se puede concluir que 751 publicaciones carecen de referencias peyorativas, discriminatorias o tutelares (67,1%). Sin embargo, 151 utilizan estas expresiones, entre las que se incluyen: 100 mencionan “menor” o “menores” (67,1%); 34 “chica”, “chicas”, “chico” o “chicos” (22,8%); 8 “nena”, “nenas”, “nene” o “nenes” (5,4%); 4 “pequeña”, “pequeñas”, “pequeño” o “pequeños” (2,7%); y las 3 restantes incluyen otras como “hermanita”, “hermanitas”, “hermanito” o “hermanitas”, “hijita”, “hijitas”, “hijito” o “hijitos”, “mujercita”, “mujercitas”, “hombrecito” u “hombrecitos” (2,1%).

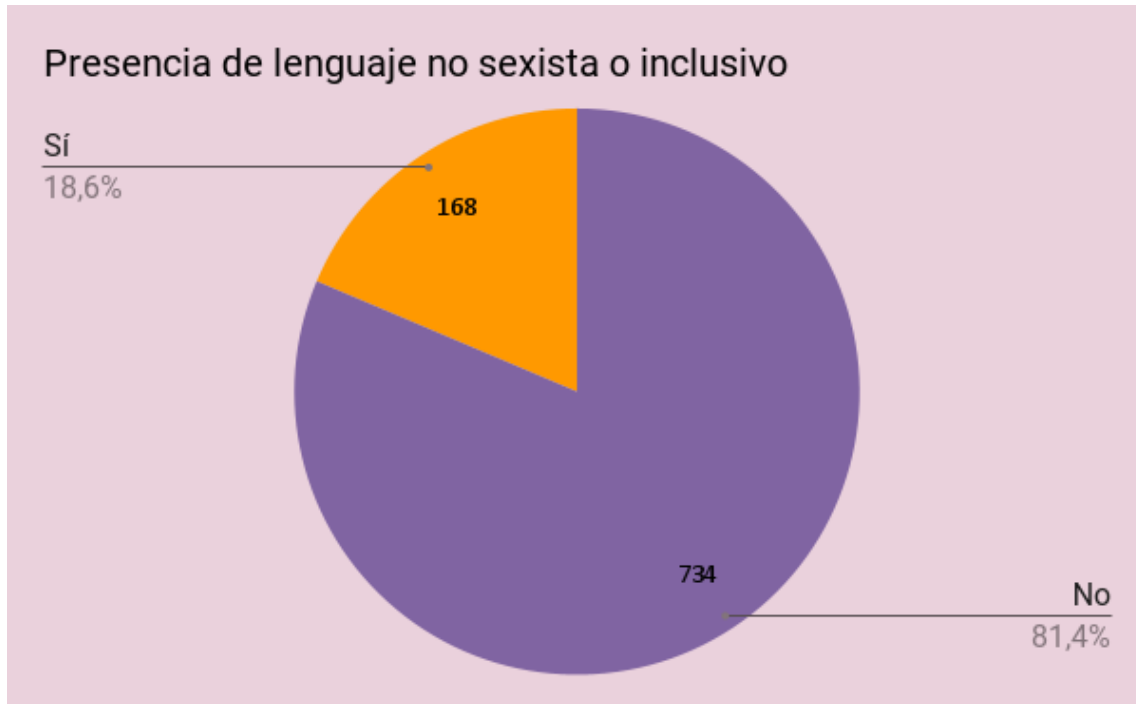




En lo que respecta a la identificación del sexo o el género de las niñas, niños o adolescentes, 454 publicaciones no lo mencionan o distinguen (50,3%). Luego, existen referencias al sexo masculino en 264 ocasiones (29,3%), al sexo femenino en 182 (20,2%), y a niñas, niños o adolescentes LGTBIQ en 2 (0,2%).

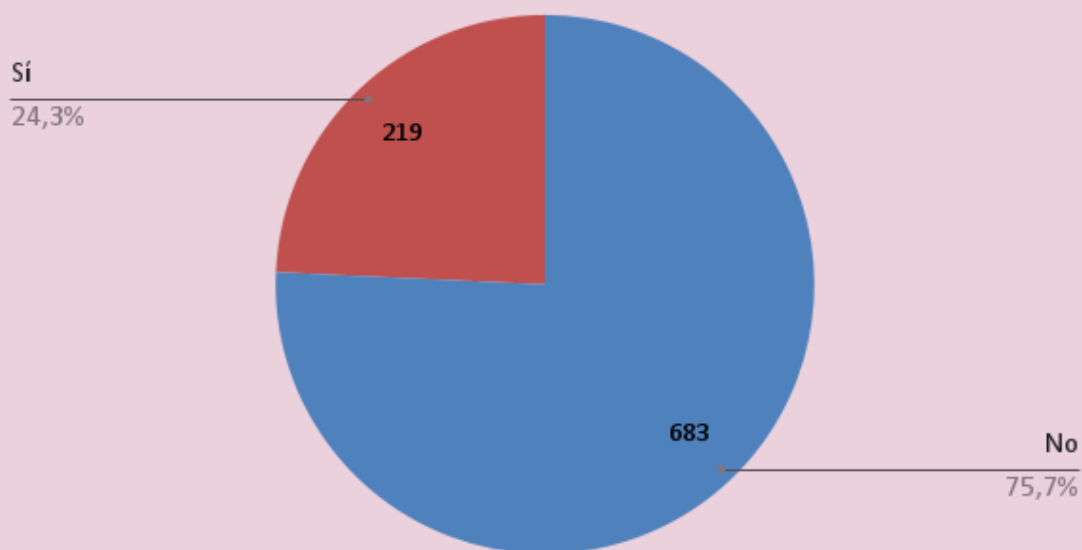


Se advierte presencia de lenguaje no sexista o inclusivo en 168 oportunidades (18,6%). Entre ellas, la mayoría de las veces, 127 en total (77,0%), se utilizan palabras en masculino y femenino. También se busca aprovechar palabras neutras en 33 ocasiones (20%). Finalmente, se reemplazó del masculino "o" por la "e" 4 veces (2,4%) y se utilizó la "x" en una publicación (0,6%).



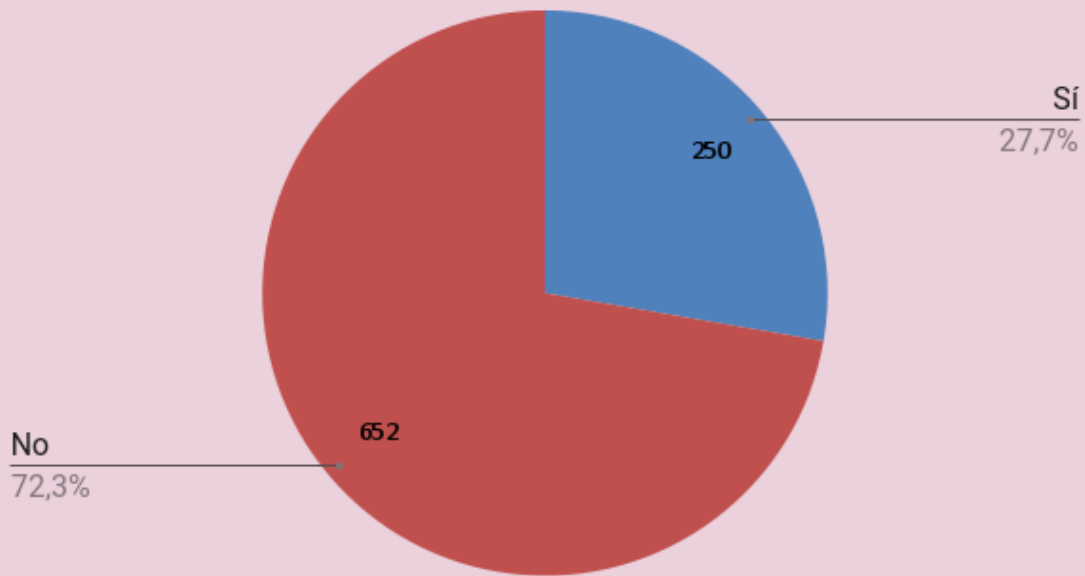
Del total de publicaciones, 219 incluyen menciones a políticas públicas, instrumentos internacionales, legislaciones o estadísticas (24,3%). En total aparecen 269 menciones y existe una amplia diversidad de referencias generalmente asociada a la recurrencia de ciertos temas en los medios de comunicación. A modo de ejemplo, el Plan provincial Pro Vida tuvo menciones en 38 oportunidades (14,1%); el Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo 28 (10,4%) y la Ley nacional 27.610 de Interrupción voluntaria del embarazo 8 (3%); la Asignación Universal por Hijo 16 (6%); el Proyecto de Ley nacional sobre creación del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso 2 (0,74%) y la Ley nacional 27.590 de creación del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso 5 (1,9%). También figuran algunos instrumentos normativos generales, como la Ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 8 veces (3%) y la Convención sobre los Derechos del Niño 4 (1,5%).

Mención a políticas públicas, instrumentos Internacionales, legislaciones o estadísticas



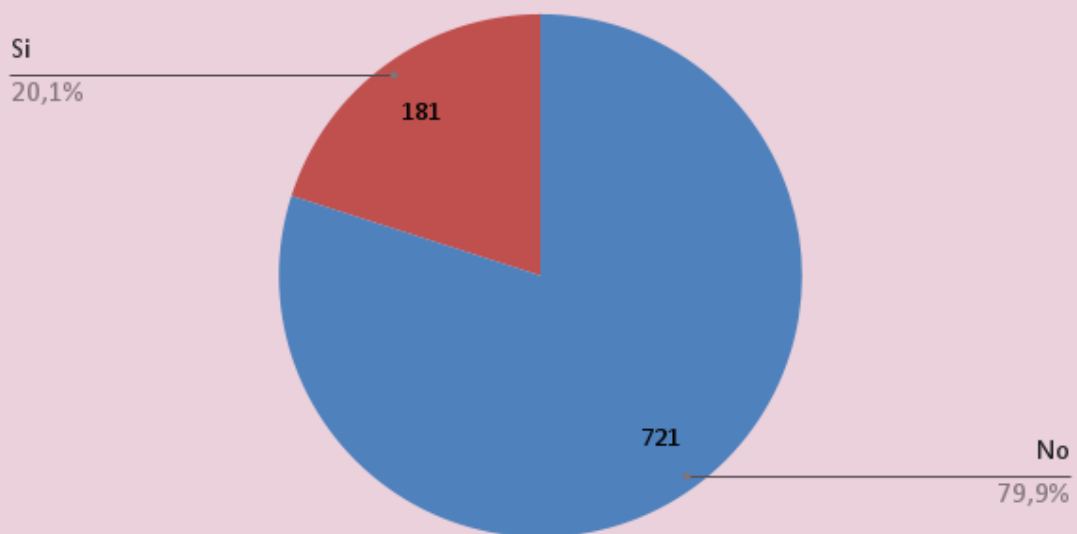
Es importante mencionar que 250 publicaciones citan fuentes (27,7%). De ellas, la mayoría contiene referencias a cadenas de noticias; otros medios de comunicación digitales, impresos, radiales o televisivos; redes sociales; y organismos públicos locales, provinciales o nacionales. Entre los organismos estatales, merece ser destacada la cantidad de veces que se invocan fuentes policiales, 17 en total. En menor medida se nombran organizaciones, entidades o colectivos sociales.

Fuentes de información consultadas para la publicación



Finalmente, 181 publicaciones (20%) contienen fotografías de las niñas, niños o adolescentes involucrados. Luego, también aparecen otros datos o informaciones que llevan a su identificación. Por ejemplo, el nombre aparece mencionado 128 veces y el apellido 103; la edad 101; los datos de su familia 38; los datos de su residencia 24; la escuela a la que concurre 6; entre otros.

Fotografías que permiten la identificación de niñas, niños y adolescentes involucrados en la publicación



V. CONCLUSIONES

Este capítulo incluye conclusiones generales que sintetizan los resultados de las categorías globales monitoreadas, así como conclusiones específicas en relación a determinadas temáticas que requieren una reflexión profunda y precisa sobre su contenido o modos de difusión.

V.1. CONCLUSIONES GENERALES

a) Los medios de comunicación en contexto de pandemia

La pandemia de COVID19 ha colocado a los medios de comunicación en la ingente labor de transmitir información fiable, verificada y universalmente accesible que sirva para salvar vidas y construir sociedades fuertes y resilientes. Periodistas y profesionales de la comunicación cobran una importancia fundamental durante este tipo de crisis, ya que facilitan la tarea de navegar por océanos de información turbulenta — que fluye por medios digitales y cambia constantemente—, y aclaran peligrosas inexactitudes y falsedades. Así, contribuyen a frenar la desinformación, a garantizar la aplicación de soluciones sostenibles y resilientes a los problemas actuales, a exigir transparencia y rendición de cuentas y a fomentar la confianza en las instituciones.

Sin embargo, ha quedado en evidencia que uno de los riesgos generados por este tipo de flagelos globales para los medios de prensa consiste en la posible merma de las temáticas y perspectivas que se introducen en las noticias así como, en muchas oportunidades, la desaparición de voces que tradicionalmente han estado en los márgenes de estos espacios. Si bien es cierto que esta situación puede obedecer a las severas restricciones que se impusieron en casi todos los países para combatir la pandemia —lo que trajo aparejada una reducción sensible de muchísimas actividades, rutinas y prácticas—, lo cierto es que dentro de las responsabilidades agravadas de los medios se encuentra precisamente la de resguardar a las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social.

En el monitoreo realizado, que comprende un período temporal de restricciones

intermedias, se puede constatar que el reflejo de las temáticas, opiniones y perspectivas de las infancias y adolescencias quedó relegada a un segundo plano. Además, muchas publicaciones que podrían haber tenido una impronta mucho más fuerte de estos colectivos se limitaron a reproducir visiones adultocéntricas, en temáticas tales como educación y virtualidad; esparcimiento, deportes, recreación y participación en la vida cultural; salud y enfermedad; o efectos psicosociales de la pandemia.

Es importante que los medios de comunicación se constituyan, como lo son en otros planos, en guardianes de estos espacios para velar por la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El contexto de aislamiento preventivo y obligatorio por la pandemia de COVID19 no hizo sino profundizar gran parte de las vulneraciones ya existentes. Si bien muchas de esas situaciones podrían o deberían haber sido esencial motivo de preocupación por parte de los medios de prensa en estos tiempos, no todas tuvieron una recepción adecuada.

Por empezar, la emergencia sanitaria agudizó la afectación del derecho a la alimentación. Si bien la producción de alimentos es una de las actividades que fue considerada esencial, las condiciones de alimentación en términos de disponibilidad, sostenibilidad, accesibilidad y aceptabilidad se vieron afectadas, con especial impacto en los sectores más vulnerables de la sociedad, y en particular niñas, niños y adolescentes pertenecientes a familiar en situación de pobreza. Entre las problemáticas emergentes, se destacan: la suspensión e interrupción de muchos trabajos autónomos o informales, con la consecuente disminución de la capacidad adquisitiva de las familias; los inconvenientes para la circulación y el traslado de los pequeños productores y la agricultura familiar desde sus espacios de trabajo a los lugares de venta; el cierre de ferias de economía social, con impacto para consumidores y también para los sectores populares que viven de estos desarrollos; si bien muchas escuelas permanecieron abiertas para cumplir funciones de comedores, lo cierto es que las raciones entregadas pasaron a ser la fuente de subsistencia de familias enteras y no específicamente de niñas, niños y adolescentes; la limitación de los servicios de comedores comunitarios; la continuidad del proceso inflacionario; el aumento del sedentarismo impuesto por el aislamiento como un agravante a la falta de calidad en las comidas; entre otras.

Las principales políticas públicas para la protección social se volvieron en muchos casos cruciales para el sostenimiento básico de familias en situación de riesgo. Sin embargo, principalmente la Asignación Universal por Hijo y el Ingreso Familiar de Emergencia demostraron su insuficiencia para las familias cuya subsistencia dependía de actividades informales que en reiterados casos quedaron suspendidas.

El derecho a la educación fue otro de los derechos fuertemente afectados como consecuencias de las políticas de aislamiento. La brecha digital quedó expuesta más que nunca, en tiempos de pretendidas aulas virtuales el acceso universal quedó desvanecido. Por otra parte, fue materia de fuertes debates las condiciones de la educación virtual, en relación a los modos de enseñanza y aprendizaje, las herramientas pedagógicas y las cargas y presiones escolares, en función de las limitaciones y obstáculos que debieron enfrentar las familias y las propias niñas, niños y adolescentes. El proceso de digitalización encontró enormes desafíos e impedimentos para los equipos docentes, que no siempre encontraron el acompañamiento y el apoyo requeridos para su adaptación.

El ejercicio de los derechos al juego, a la recreación y a la participación en la vida cultural son algunos de los que quedaron fuertemente transmutados en su ejecución. Su cumplimiento pasó a depender significativamente de la disponibilidad y el compromiso de las familias en contextos de confinamiento. En algunos casos, el mayor tiempo de convivencia de las personas adultas con sus hijas e hijos brindó una oportunidad única para lograr acercamientos lúdicos más profundos, pero también dejó en evidencia la complejidad de la asunción de tareas laborales virtuales agotadoras con los deberes de crianza. Adicionalmente, generó un desafío mayúsculo para que los organismos estatales explotaran alternativas digitales a través de los sitios culturales, de propuestas artísticas y de literatura, situación también condicionada por la brecha digital y las estrategias comunicacionales.

Durante la pandemia los enfoques sobre la salud presentaron oscilaciones en función de las variantes del COVID19 que fueron apareciendo. Sin embargo, desde un inicio las niñas, niños y adolescentes fueron reconocidos como un grupo poblacional sin riesgos frente a la enfermedad pero como potenciales factores de contagio, lo que generó narrativas y construcciones mediáticas estigmatizantes y discriminatorias. Por otra parte, al no ser la prioridad de atención en el sistema de salud, quedaron desatendidos o relegados a un segundo plano para la atención de algunas patologías

crónicas. Al margen de ello, quizás el impacto más profundo se produjo en el campo psicosocial y de la salud mental, pues las discontinuidades en sus rutinas y hábitos, sus vidas escolares, sus espacios de recreación y deporte, sus tiempos entre pares, su autonomía fuera del hogar, así como el temor o la preocupación por la salud de sus familiares, los afectaron de manera especialmente grave. En los adolescentes un motivo adicional de alarma fue la cuestión del consumo problemático de sustancias y el uso abusivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otra parte, muchos organismos públicos y organizaciones sociales llamaron la atención sobre un incremento de diferentes situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes. Se ha precisado que el confinamiento obligatorio los expone aún más a riesgos de ser víctimas de violencia de género, violencia sexual, violencia física y psicológica. Adicionalmente, la virtualización de la vida cotidiana y la hiperconectividad multiplicó los casos de acoso y violencia a través de medios digitales. También es importante marcar que se detectaron varios casos de abusos de autoridad y de violencia institucional por parte de las fuerzas policiales en los marcos de sus funciones de cumplimiento del aislamiento, principalmente en perjuicios de adolescentes.

Finalmente, los contextos de privación de la libertad, o situaciones análogas, también agravaron la vulneración de otros derechos asociados al deber especial de seguridad correspondiente al Estado. Tanto en las instituciones del sistema de justicia penal juvenil, así como las de salud mental y las de acogimiento para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o involucrados en medidas excepcionales, el respeto cabal de sus derechos pasó a depender del seguimiento y control que no siempre pudieron concretarse desde las instituciones estatales limitadas en su funcionamiento operativo o desde las organizaciones sociales que vieron acotado su margen de actuación. La cuestión comunicacional y de visitas pasó a estar severamente restringida o directamente cercenada, tanto en relación a niñas, niños y adolescentes institucionalizados como a familiares privados de la libertad. También encontró un fuerte debate la prisión domiciliaria como alternativa para mantener la salud, integridad y cuidado de personas cuyo aislamiento en cárceles y establecimientos de detención, principalmente mujeres, conllevó un impacto directo sobre niñas, niños y adolescentes a su cargo.

b) La construcción de subjetividad y ciudadanía en las infancias y adolescencias

Bajo el paradigma de la protección integral de derechos, niñas, niños y adolescentes se convierten en individuos, en miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez, y en artífices de sus propios proyectos de vida. Es importante que dejen de ser considerados como meros objetos de protección y se los reconozca como ciudadanos activos y titulares de sus propios derechos.

El rol de los medios de comunicación en esta función es crucial. No sólo deben informar de manera imparcial, honesta, precisa y cuidada sobre las experiencias de las infancias y adolescencias, sino que también deben dar espacio para las opiniones diversas, originales y creativas de los propios niños. La construcción de subjetividad, así como ciudadanía activa y empoderada depende, en gran medida, de la habilitación de espacios comunitarios de expresión.

El entorno digital, que incluye a los medios de comunicación, reviste una creciente importancia para casi todos los aspectos de la vida de las niñas y niños, puesto que el ejercicio de los derechos y las funciones sociales dependen cada vez más de las tecnologías digitales. Ofrece nuevas oportunidades para hacerlos efectivos pero también genera riesgos (Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 25: párr. 3).

Las publicaciones monitoreadas en el presente trabajo exponen la insuficiencia e insignificancia de las voces de las infancias y adolescencias reflejadas por los medios de prensa. Casi la totalidad de ellas expresan una visión cosificada, en muchos casos aún tutelar, sobre el modo en que deben abordarse los derechos de niñas, niños y adolescentes. En forma muy excepcional aparecen algunas noticias, artículos de opinión o entrevistas que dan espacio para visibilizar las actuaciones o manifestaciones directas de estos sujetos de derecho en sus ámbitos educativos, culturales o deportivos.

Si bien aparecen importantes mejoras en relación al uso del lenguaje —al menos en comparación con las publicaciones de hace algunos años atrás—, no se advierte una transformación sustancial en la manera de enfocar a las niñas, niños y adolescentes, como meros objetos de protección. Esta deficiencia contribuye también en el mantenimiento de los imaginarios colectivos sobre las infancias y adolescencias que

tiene la sociedad.

Realizando una lectura cuantitativa de las publicaciones, también se aprecia que muchas de las temáticas recurrentes, que siguen teniendo una presencia significativa, nutren una visión más tutelar que basada en derechos. Así, por ejemplo, no solo el modo en que se transmiten sino también la cantidad de noticias asociadas a la delincuencia, muchas con persistentes estereotipos discriminatorios y negativos, refuerza esta perspectiva.

En este ámbito llama la atención la utilización exagerada de las fuentes policiales como alternativa para obtener información o noticias, siendo que las políticas de abordaje de las infancias y adolescencias en el sistema de protección integral tienden a apartarse de las intervenciones de esta institución estatal. Otras publicaciones priorizan el impacto emocional de la audiencia a través de temáticas vinculadas a enfermedades, accidentes de tránsito, domésticos y de otra naturaleza. Lo mismo sucede con las temáticas sobre violencia sexual infantil, violencia intrafamiliar, maltrato infantil, e infanticidios. Rara vez, sin embargo, aparecen enfoques basados en la prevención de estas problemáticas.

Otras publicaciones, que están muy asociadas a derechos y políticas públicas para las infancias y adolescencias se limitan a transmitir posicionamientos adultocéntricos, que en modo alguno receptan los pensamientos, creencias, conductas y sentimientos de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

Por último, la participación de niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación está vinculada con sus derechos a ser escuchados y a la libertad de expresión, receptados en los artículos 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, respectivamente. Los medios constituyen un recurso importante tanto para fomentar la conciencia del derecho de los niños a expresar sus opiniones como para brindarles la oportunidad de expresar esas opiniones públicamente. Es necesario crear oportunidades para que los propios niños desarrollen y dirijan iniciativas relativas a los medios de comunicación con respecto a sus derechos. (Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 12: párr. 83).

Una de las principales conclusiones del trabajo realizado es que el rol que ocupan niñas, niños y adolescentes en las publicaciones digitales es un mero plano de protección o relegado al cuidado y responsabilidad de las personas adultas. No hay casi

publicaciones que hagan foco en la participación activa de las infancias y adolescencias como tales, sino sólo personas adultas hablando y actuando en “su representación”. Esta situación es un reflejo de la sociedad adultocéntrica en la que vivimos, la cual se reproduce día a día a través de distintas prácticas y estereotipos que dejan en un plano de inferioridad a niñas, niños y adolescentes.

La sociedad adultocéntrica remite a unas relaciones de dominio entre clases de edad, y lo que a cada una se le asigna como expectativa social, que se han venido gestando a través de la historia, con raíces, mutaciones y actualizaciones económicas, culturales y políticas, y que se han instalado en los imaginarios sociales, incidiendo en su reproducción material y simbólica (Quappe, 2012: pp. 99 a 125).

Las infancias y adolescencias, mucho más que cualquier otro grupo social, necesitan ser nombradas y visibilizadas para garantizar la protección de sus derechos, pero también y, especialmente, para ser reconocidas como actores sociales y políticos, como colectivos sociales con derechos que interpelan activamente al Estado y a la sociedad.

Allí donde no hay voz, no hay historia posible. Para posibilitar el ejercicio de sus derechos, las infancias y adolescencias requieren indispensablemente de un relato cultural propio, de una identidad, de vivencias, de sueños y de futuro. Sin ese espacio reconocible y accesible queda excluida su presencia en las representaciones sociales.

c) El formato de las publicaciones

La concepción de niñas, niños y adolescentes como meros objetos de protección también incide en los formatos de las publicaciones. Las noticias suelen reflejar acontecimientos que se informan sin su participación directa. En este sentido, la utilización de otros formatos, como los textos de investigación, académicos o científicos, los artículos de opinión, y los reportajes o entrevistas, puede constituir una manera de incluir su voz en los medios de comunicación.

En el monitoreo realizado existió una clara preponderancia de las noticias o crónicas, con un total de 876 (97,1%). Luego, aparecieron 5 artículos de investigación, académicos o científicos; 7 artículos de opinión; 1 convocatoria; 3 editoriales; y 10 reportajes o entrevistas (2,9% en total). Es así que los medios de la provincia de La Pampa se encuentran enrolados en la misma tendencia global descripta.

En este sentido, es importante que los medios comiencen a enriquecer sus labores a través de otros recursos que acojan un viraje a los formatos habituales de publicación: la creación y permanencia de espacios de participación directa de niñas, niños y adolescentes en relación a sus derechos, ya sea a través de reportajes, entrevistas, notas o artículos de opinión, como forma de reflejar y difundir sus voces, opiniones y experiencias; la inclusión de fuentes académicas, técnicas y estadísticas que puedan contextualizar el entramado social, político y cultural que permite que se reproduzcan las representaciones sociales, las perspectivas y las prácticas tutelares; una mayor apertura a la presencia de organizaciones sociales de trabajo serio y comprometido por los derechos de las infancias y adolescencias; la consolidación de canales de diálogo y consulta permanentes con los órganos y agentes estatales que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos.

d) El alcance geográfico de las publicaciones

Una de las ideas centrales del paradigma de protección de derechos consiste en la descentralización de los sistemas, lo que implica la puesta en funcionamiento de servicios locales que tengan el mayor grado posible de intermediación, en la medida de las posibilidades a nivel de vecindad, con los conflictos que pueden afectar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos persigue garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia.

Esto no significa necesariamente que va a existir un reflejo de la descentralización en las publicaciones periodísticas, pero debería detectarse una tendencia creciente en este sentido. Ello, en forma básica, porque debería existir cada vez más material informativo sobre infancias y adolescencias en los niveles locales, inclusive aportada a los medios de comunicación por las propias unidades funcionales descentralizadas.

En el relevamiento se asentaron 348 publicaciones provinciales (38,6%), 310 nacionales (34,4%), 232 locales (25,7%) y 12 internacionales (1,3%). Si bien estas cifras traducen la preponderancia de noticias que pueden estar vinculadas a la realidad territorial más inmediata de niñas, niños y adolescentes, corresponde hacer dos advertencias.

La primera es que en la provincia de La Pampa falta aún crearse muchas unidades funcionales locales, ya que se encuentran en formación o su creación es reciente. Es probable que, a consecuencia de ello, la cantidad y calidad de la información que puedan aportar se vea mitigada en la práctica, o bien que no se encuentren disponibles los espacios específicos que trabajan con la promoción y difusión de derechos. En este sentido, resultaría interesante un acercamiento por parte de los medios de comunicación para comenzar a generar vínculos con esos espacios, o bien para fortalecerlos.

La segunda, es que se existe una fuerte presencia de noticias nacionales referidas a niñas, niños y adolescentes que son reproducidas textualmente por medios de comunicación provinciales, generalmente vinculadas a sucesos que buscan impresionar los sentidos de los lectores a través de una fuerte carga emocional —temáticas de accidentes, enfermedades, violencia, abusos, homicidios, entre otras—. Muchas de esas publicaciones carecen de enfoques adecuados y no contribuyen con la protección y promoción de sus derechos.

Se necesita un especial cuidado a la hora de pensar el contenido que generan los medios de comunicación. La reproducción de sucesos con mero ánimo sensacionalista solo trae aparejada consecuencias nocivas para niñas, niños y adolescentes, ya sea por afectar sus derechos a la privacidad e intimidad o por garantizar la persistencia de enfoques cosificadores, discriminatorios, estereotipados o tutelares.

e) Las fuentes de información

La identificación de las fuentes de información es siempre relevante porque permite conocer en qué medida las familias, la comunidad y el Estado se encuentran involucrados en la difusión, promoción y expresión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el monitoreo realizado, la mayor parte de las publicaciones no identifican explícitamente las fuentes utilizadas por los medios de comunicación. En muchísimos casos puede inferirse de la propia lectura de los textos pero en otros es imposible conocer los canales que nutren su contenido.

Un número total de 250 publicaciones citan explícitamente las fuentes utilizadas (27,7%). De ellas, la mayoría contiene referencias a cadenas de noticias; otros medios

de comunicación digitales, impresos, radiales o televisivos; redes sociales; y organismos públicos locales, provinciales o nacionales. Es muy importante que los medios estén sumamente atentos a la reproducción automática y no crítica de las noticias. En no pocos casos la información reflejada puede ser lesiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puede no tener lenguaje adecuado, o transmitir perspectivas inadecuadas. Además, muchas veces se pierde el verdadero núcleo informativo, pues la referencia a otras fuentes periodísticas o noticiosas no necesariamente garantiza el conocimiento efectivo de la fuente original.

Ya ha sido advertida la preocupación por la utilización irreflexiva de noticias nacionales referidas a acontecimientos de impacto, que por lo general, solo buscan impresionar a los lectores, pero que en nada contribuyen a la promoción, protección y satisfacción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Entre los organismos estatales, merece ser destacada la cantidad de veces que se invocan fuentes policiales, 17 en total (1,9%). Esta no es una cuestión insignificante, dado que la institución policial —junto a la función judicial— fue durante más de un siglo el brazo ejecutor directo del sistema tutelar. El nuevo paradigma basado en derechos tiende a reducir sustancialmente la relación entre la policía y las niñas, niños y adolescentes. Y muchas de las noticias que se reproducen con fuente policial suelen poseer una visión estigmatizante para las infancias y adolescencias, por la asociación que en forma permanente busca imponerse en relación a aspectos de seguridad, pobreza y delincuencia.

En la recopilación la presencia de instituciones académicas o técnicas, expertos independientes y organizaciones, entidades o colectivos sociales es muy reducida, casi insignificante. Estas fuentes son, por lo general, las que pueden permitir el acceso a la información de mayor calidad, relevancia, pertinencia y adecuación en materia de infancias, adolescencias y juventud.

Por otra parte, pese a los múltiples peligros que presenta internet, es innegable que también ofrece grandes oportunidades, entre ellas acceder a gente e información que, debido a las distancias, serían imposibles de conseguir de otra manera. Así que no se debe desestimar su utilidad. Sin embargo, resultan indispensables las diligencias necesarias para saber con quién se toma contacto, dar preferencia a los sitios oficiales y, cuando se usen los datos recolectados en la web, es imperativo que se indique

claramente de dónde proceden: nombre, dirección del sitio en cuestión y fecha de la consulta.

Paradójicamente, un núcleo de información subestimado lo constituyen las propias niñas, niños y adolescentes, los protagonistas de los eventos que se reportan. Se ganaría en profundidad y representatividad si la voz de las infancias y adolescencias fuese incluida más frecuentemente.

f) Menciones a políticas públicas, instrumentos internacionales, legislaciones o estadísticas

Las menciones a políticas públicas, instrumentos internacionales, legislaciones o estadísticas cobran una importancia creciente en los marcos de la educación, promoción y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estas acciones apuntan, en esencia, a cambiar las formas de pensar y las prácticas de las personas en torno a los derechos a fin de lograr su cumplimiento efectivo.

En el trabajo realizado se constata que la concreción de estas menciones no está instalada como un hábito frecuente en las publicaciones en medios digitales, solo 219 (un poco más del 24%) contienen referencias explícitas.

Adicionalmente, esas menciones suelen realizarse en los marcos de publicaciones que responden específicamente a casos de aplicación o ejecución de una política pública o una norma, mas no como una forma de difundir y visualizar la existencia de derechos. El problema de estas estrategias es que sucumben con la novedad y quedan circunscriptas a presencias espasmódicas en los medios.

En prácticamente la mayoría de las publicaciones podría realizarse un abordaje de los acontecimientos basado en una perspectiva de derechos, por lo que la mención de políticas públicas, instrumentos internacionales, legislaciones o estadísticas debería aparecer como una práctica periodística frecuente. Estos recursos pueden, además, nutrir de seriedad y rigor técnico las publicaciones.

Junto a la modificación de los formatos utilizados, la inclusión de estas referencias constituye uno de los recursos sencillos en los que pueden avanzar los medios de comunicación para mejorar el contenido de las publicaciones sobre infancias y adolescencias.

g) Términos peyorativos, discriminatorios, tutelares o propios de la doctrina de la situación irregular para referirse a niñas, niños y adolescentes. Lenguaje no sexista e inclusivo

No es secreta la importancia que tiene el mundo mediático en la conformación de las tramas simbólicas en las sociedades, integrando, y aún desplazando en alguna medida, a las instituciones educativas tradicionales en los procesos de socialización y construcción identitaria.

El lenguaje—sin limitarse exclusivamente a ello— es un medio para la comunicación, un vehículo de nuestras ideas y experiencias, una forma de expresión de un mundo interior o la representación de una realidad exterior. Sin duda alguna, el lenguaje opera como uno de los elementos mediante los que se construye la realidad.

Por esta razón, es importante que los medios de comunicación se desprendan progresivamente de los términos peyorativos, discriminatorios, tutelares o propios de la doctrina de la situación irregular para referirse a niñas, niños y adolescentes en particular, o bien a las infancias y adolescencias como colectivos sociales. En comparación con lo acontecido hace algunos años atrás, es posible advertir avances importantes en el uso de un lenguaje más acorde con la idea de subjetividad que es intrínseca a ellos.

Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos plenos, igual que los adultos, por lo que debe evitarse la utilización de vocablos que los colocan en un plano de inferioridad o que los identifican en una forma peyorativa, por más simpáticas que las denominaciones puedan parecer. Esos tratamientos deben ser purgados del lenguaje noticioso porque lo contaminan. Además, debe priorizarse la utilización de palabras neutras, no diminutivas.

Como anticipamos, 751 publicaciones carecen de referencias a términos peyorativos, discriminatorios o tutelares (67,1%). Sin embargo, las 151 restantes utilizan algunas expresiones que pueden resultar inadecuadas en el sentido descripto: 100 mencionan “menor” o “menores” (67,1%); 34 “chica”, “chicas”, “chico” o “chicos” (22,8%); 8 “nena”, “nenas”, “nene” o “nenes” (5,4%); 4 “pequeña”, “pequeñas”, “pequeño” o “pequeños” (2,7%); y las 3 restantes incluyen otras como “hermanita”, “hermanitas”, “hermanito” o “hermanitas”, “hijita”, “hijitas”, “hijito” o “hijitos”, “mujercita”, “mujercitas”, “hombrecito” u “hombrecitos” (2,1%).

Estas cifras revelan el modo en que esas denominaciones subsisten en los medios periodísticos, no siempre en forma malintencionada pero que contribuyen al mantenimiento de ideas despectivas sobre las infancias y adolescencias.

No siempre y no necesariamente las expresiones referidas resultan peyorativas, discriminatorias o tutelares pero, en un contexto en el que la minimización, invisibilización o cosificación es habitual, los medios de comunicación sean cuidadosos al extremo.

Como opción metodológica, también se decidió incluir una referencia a la utilización de lenguaje no sexista o inclusivo, con una mirada transversal focalizada en el género. Los medios están en posición de romper con los esquemas sexistas que discriminan, estereotipan, marginalizan e invisibilizan a la población infantil en general, y a las mujeres y niñas en particular. Una de las observaciones de los organismos internacionales que promueven la implementación de la perspectiva de género en las coberturas periodísticas es que el asunto de la diversidad sexual en las infancias y adolescencias está fuera de la agenda.

El relevamiento enseña una tendencia creciente, aunque insuficiente, a la visibilización explícita de mujeres, niñas, (niños y adolescentes) personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ. Se advierte presencia de lenguaje no sexista o inclusivo en 168 oportunidades (18,6%). Entre ellas, la mayoría de las veces, 127 en total (77,0%), se utilizan palabras en masculino y femenino. También se busca aprovechar palabras neutras en 33 ocasiones (20%). Finalmente, se reemplazó del masculino "o" por la "e" 4 veces (2,4%) y se utilizó la "x" en una publicación (0,6%).

Esta categoría también se vincula con la identificación del sexo o el género de niñas, niños o adolescentes. En este sentido, 454 publicaciones no lo mencionan o distinguen (50,3%). Luego, existen referencias al sexo masculino en 264 ocasiones (29,3%), al sexo femenino en 182 (20,2%), y a niñas, niños o adolescentes LGTBIQ en 2 (0,2%). En este punto, es posible advertir que resulta necesario un esfuerzo significativo para que las orientaciones sexuales e identidades de género diversas tengan una mayor visibilización en las publicaciones.

En definitiva, cuando se callan, se omiten, se silencian y se castigan las identidades sexuales y de género no heteronormativas en el aula, en la escuela, en la universidad, en el sindicato, en las instituciones en general, estamos practicando una

política del desconocimiento que provoca daños al constreñir las posibilidades de vivencia y habitabilidad de los cuerpos. (Flores, 2015: p. 3)

h) Utilización de datos personales y sensibles

El tratamiento de las infancias y adolescencias en los medios de comunicación es uno de los aspectos más complejos de la labor periodística, entre otras cosas porque se trata de un eje y transversal a muchos temas —pobreza, violencia familiar, explotación sexual y laboral, educación, salud, discapacidad, sexismo, derecho a la expresión, entre muchos otros— y que generalmente involucra la existencia de datos personales y sensibles. Por otra parte, siempre se presenta la difícil tarea de informar y dar espacio a niñas, niños y adolescentes pero tomando los recaudos necesarios para proteger su identidad y privacidad y no exponerlos a situaciones que vulneren sus derechos.

Las redacciones —entendidas como la suma de sus administradores, periodistas y editores—, se ven enfrentadas a diario a decisiones sobre qué y cómo publicar. Al toparse con estas situaciones en que hay que conciliar el interés público y el privado, se debe fijar un límite claro entre difundir la información y evitar un daño a una niña, niño o adolescente.

Los datos personales son información de cualquier tipo que pueda ser usada para identificar, contactar o localizar a una persona. Entre ellos se encuentran nombre y apellido, número de documento, nacionalidad, sexo, estado civil, número de teléfono, huellas digitales, dirección de correo electrónico, ubicación espacial, actividades, opiniones, entre otros.

Dentro del conjunto de datos personales existe una categoría especial denominada datos sensibles, que develan la intimidad de una persona, indican información muy delicada como el origen cultural y étnico, las opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información sobre salud y vida sexual.

En la Argentina, tanto la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, sancionada en octubre del año 2000, como el Código Civil y Comercial de la Nación, regulan los derechos vinculados a la titularidad y difusión de los datos personales. Sin embargo, estas normas no diferencian entre el tratamiento público de los datos personales en general y de aquellos pertenecientes a personas menores de edad. La

Convención sobre los Derechos del Niño, por su parte, establece que el interés superior del niño debe ser preservado por encima de cualquier otro interés, lo que implica que el derecho a la privacidad e intimidad prevalece cuando está en conflicto con la libertad de prensa.

En cualquier caso, la dignidad, intimidad, privacidad, imagen, honor e integridad física, están por encima del interés público y la voluntad de las personas adultas (UNICEF, 2017e).

Si se reporta sobre una situación en que se vulneran los derechos de niñas, niños o adolescentes (violencia, abuso, maltrato, explotación sexual o comercial, abandono o que ponga en riesgo su vida o desarrollo) se debe mantener en reserva su identidad. Lo que significa no solo omitir el nombre y generales del niño o cambiarlos (previa advertencia al lector) sino también todos los datos sobre su familia, domicilio, colegio, entre otros, para evitar que pueda ser identificado indirectamente. Igualmente hay que cuidar el tratamiento de las fotografías que complementan los reportes noticiosos, las imágenes no deben afectar su dignidad ni promover o reforzar estereotipos negativos o comportamientos sociales que pongan en peligro su desarrollo o su vida.

En el diseño del formulario para la realización del monitoreo se incluyeron los datos personales más generales que pueden llevar a la identificación de niñas, niños y adolescentes en publicaciones periodísticas. Entre los resultados, se constató que: 181 publicaciones (20%) contienen fotografías de las niñas, niños o adolescentes involucrados. También aparecen otros datos o informaciones: el nombre aparece mencionado 128 veces y el apellido 103; edad 101; datos de su familia 38; datos de su residencia 24; escuela a la que concurre 6; entre otros.

Comparativamente con lo sucedido hace algunos años atrás, el periodismo suele ser más cuidadoso con el tratamiento de los datos personales, y sobre todo los sensibles. Sin embargo, como se desprende del estudio realizado, en muchos casos se sigue utilizando información que debería quedar reservada.

Se suele interpretar que la omisión del nombre, el apellido y la fotografía es suficiente para preservar la identidad de niñas, niños y adolescentes. No obstante, en algunas oportunidades —por ejemplo en casos de violencia o abuso sexual, así como penales juveniles— los medios de comunicación aportan datos que igualmente pueden llevar a su identificación, tales los datos de residencia o escolaridad, y derivar en

situaciones estigmatizantes o lesivas de su dignidad o reputación.

Por ello, es tan importante tomar los recaudos legales de consentimiento —libre, informado, revocable y de interpretación restrictiva— para la difusión de datos personales como la adopción de todas las precauciones necesarias para que jamás se publiquen datos sensibles en forma directa o indirecta.

V.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

a) Violencia contra niñas, niños y adolescentes

La violencia contra los niños, niñas y adolescentes está generalizada en la mayor parte de los países del mundo, incluida la región de América Latina y el Caribe. Los datos publicados durante los últimos seis años en la región destacan la frecuencia con la que la violencia física, emocional y sexual contra la niñez ocurre en el hogar, en las escuelas, en la comunidad y en línea (UNICEF, 2021).

Según lo define el artículo 19, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, la violencia hacia niñas, niños y adolescentes incluye “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”.

La definición de violencia no es exhaustiva ni está cerrada a formas o evoluciones futuras, e incluye: descuido o trato negligente; violencia mental; violencia física; castigos corporales; abusos y explotación sexual; torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; violencia entre niños; autolesiones; prácticas nocivas; violencia medios de comunicación y violencia en las tecnologías de la información y la comunicación; entre otras.

Los entornos en los que se produce la violencia también son variables: el hogar y la familia; la escuela y en los establecimientos educativos; los sistemas de atención social y en los sistemas judiciales; los lugares de trabajo; las instituciones; la comunidad; entre otros.

En el monitoreo realizado aparecen muchas publicaciones vinculadas, directa o indirectamente, a diferentes formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes: 56 sobre violencia sexual infantil; 32 que involucran situaciones de violencia intrafamiliar,

maltrato infantil o infanticidios; 14 sobre violencia de género y femicidios; 12 en relación a las temáticas de grooming y cyberbullying; 16 sobre desaparición y búsqueda de niñas, niños y adolescentes; 1 sobre matrimonios forzosos; y 1 sobre trabajo infantil. Es decir que hay alrededor de 132 publicaciones (casi el 15% del total) que reflejan este flagelo. Sin embargo, no siempre son adecuados los enfoques ni los abordajes utilizados.

Como punto de partida, es relevante reflexionar sobre la violencia en los propios medios de comunicación. En este sentido, la presencia en los medios de cuestiones penales o contravencionales, cuando se exponen desde el sensacionalismo o el escándalo, no hace otra cosa que nutrir imágenes estereotipadas en las cuales las niñas, los niños o los adolescentes —generalmente pertenecientes a grupos desfavorecidos— aparecen como violentos o delincuentes solo por su comportamiento o su aspecto diferentes. Uno de los principales inconvenientes es que esos estereotipos provocados allanan el camino para la adopción de políticas públicas basadas en un enfoque punitivo que puede incluir la violencia como respuesta a faltas supuestas o reales cometidas por niños y jóvenes. Un cambio favorable a esta tendencia debería centrarse en abordar la cuestión desde la prevención de las causas y con una clara perspectiva de derechos humanos, donde el centro de debate no sea la instalación de perfiles delictivos ni la seguridad sino la lucha por políticas públicas más protectivas e inclusivas (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 10, 2007: párr. 96)

Luego, en lo que respecta al modo en que los medios informan sobre ciertos tipos de violencia, cabe destacar que algunas de las publicaciones responden a momentos oscilantes de determinadas temáticas, que aparecen transitoriamente en medios nacionales o provinciales como consecuencia de sucesos puntuales pero luego su presencia se disipa sin más motivos que su presunta falta de novedad. Sin embargo, su desaparición mediática no responde a la consecución de soluciones permanentes o transformaciones de la realidad. A modo de ejemplo, puede mencionarse lo sucedido con la problemática del Grooming, que tuvo un auge mediático entre noviembre y diciembre de 2020 como consecuencia del tratamiento del Proyecto de Ley nacional sobre creación del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso. Si bien se trata de una forma de violencia recurrente, agravada en el contexto de pandemia, una vez aprobada la iniciativa legislativa las publicaciones

tendieron a desaparecer.

Además, el tratamiento de otras formas de violencia, como la violencia sexual infantil, la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil o los infanticidios suele quedar acotado a asuntos judiciales, más específicamente al devenir de los procesos penales seguidos contra personas victimarias. Este enfoque, si bien posee una legítima finalidad informativa —y requiere especiales cuidados en su realización para no incurrir en revictimizaciones y afectaciones a la vida privada y a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes—, resulta acotado e insuficiente.

Finalmente, cobra importancia el modo en que los medios de comunicación se involucran en la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes. La mayor parte de las medidas que se enumeran a continuación no encuentran recepción en las publicaciones monitoreadas, o bien resultan aisladas, lo cual resulta un motivo de preocupación.

Primero, contribuir con medidas educativas para combatir las actitudes, tradiciones, costumbres y comportamientos que toleran y promueven la violencia contra los niños, y fomentar un debate abierto sobre la violencia. Para las personas adultas esas medidas pueden consistir en: la organización y difusión de información, en particular a través de campañas de sensibilización, para promover la crianza positiva del niño y combatir las actitudes y prácticas sociales negativas que toleran o fomentan la violencia; difundir la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General 13 sobre “El Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”; adoptar medidas de apoyo para educar y asesorar en materia de protección en relación con las tecnologías de la información y la comunicación. Para niñas, niños y adolescentes: facilitarles información veraz, accesible y apropiada para su edad sobre la violencia; capacitarlos para la vida cotidiana y hacer de modo que puedan protegerse a sí mismos y conjurar determinados riesgos como los relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación; comunicar acerca de la importancia del establecimiento de relaciones positivas con sus compañeros y combatir las intimidaciones; concientizarlos sobre los derechos del niño en general y sobre el derecho a ser escuchados y a que su opinión se tenga en cuenta en particular, así como, de manera adaptada, sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 13 sobre “El Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”.

Segundo, procurar la eliminación de las informaciones que no respeten la dignidad humana y la integridad de las niñas, niños y adolescentes, eliminar el lenguaje estigmatizador, evitar la difusión de informaciones revictimizantes sobre sucesos ocurridos en la familia o en otro contexto, y promover métodos profesionales de investigación basados en la utilización de diversas fuentes que pueden ser contrastadas por todas las partes afectadas.

Tercero, y último, promover la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes expresen sus opiniones y sus expectativas en los medios de comunicación y participen no solo en programas infantiles, sino también en la producción y difusión de todo tipo de información, incluso en calidad de reporteros, analistas y comentaristas, para dar al público una imagen adecuada de los niños, las infancias y las adolescencias.

b) La salud de niñas, niños y adolescentes

Se relevaron un total de 76 publicaciones vinculadas a salud y enfermedad (casi un 8,5% del total). En forma conexas se pueden adicionar 22 relativas a natalidad y mortalidad, 2 sobre los efectos psicosociales de la pandemia y otras 2 específicas sobre salud sexual y reproductiva.

La salud, al igual de lo que sucede con otras dimensiones de las infancias y las adolescencias —como por ejemplo la pobreza—, es susceptible de ser romantizada —o a veces también dramatizada— e incluso utilizada con fines políticos o ideológicos.

Las publicaciones con mayor presencia consistieron en historias de enfermedades graves y accidentes resonantes; colectas y eventos que realizan familias o comunidades para solventar costosos tratamientos; o resultados de prácticas o intervenciones médicas. Por ejemplo, las situaciones transitadas por el niño Pedro Heguy y la niña Abigail Jiménez abarcan una porción importante de las noticias publicadas. A ellas se acoplan relatos sobre diferentes niñas, niños o adolescentes, de diferentes lugares del país, quienes debieron transitar alguna enfermedad o patología compleja.

Solo en forma excepcional aparecieron publicaciones con objetivos de prevención y promoción del derecho a la salud, como aquellas vinculadas a la prohibición de pirotecnia, uso de cannabis medicinal o consumo de bebidas azucaradas.

También resulta llamativa la casi completa ausencia de estudios o

investigaciones específicas sobre los efectos psicosociales de las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID19 hacia niñas, niños y adolescentes. Por lo general, los cambios operados en las relaciones familiares y sociales, en la educación, el juego, el esparcimiento y la vida cultural, en la rutina diaria, en la movilidad y la circulación, entre otros tantos, han potenciado muchos de sus factores de vulnerabilidad. Entre los riesgos agravados se incluyen el la violencia y el maltrato físico, psicológico y emocional; la violencia de género; el estrés psicosocial y los trastornos de salud mental; el trabajo infantil; la exclusión social; la ruptura o suspensión de vínculos familiares y sociales; entre otros. Sin embargo, los medios de comunicación no han hecho eco sobre estas problemáticas acuciantes.

Es evidente que el rol de los medios de comunicación en la salud y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes trasciende en importancia lo apuntado. Si bien algunas de las publicaciones referenciadas pueden revestir utilidad social, es crucial un fortalecimiento de la presencia de los medios en este ámbito condicionado por el entorno. (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 4, 2003: párrs. 5, 26, 27 y 28).

En particular, pueden contribuir a promover la salud y los estilos de vida saludables en las infancias y adolescencias. Sobre la base de información accesible y clara es posible desarrollar aptitudes dedicadas a su propio cuidado, como son la forma de planificar y preparar comidas nutricionalmente equilibradas y de adoptar hábitos higiénicos y personales adecuados.

También es relevante la difusión de materiales sobre la prevención de enfermedades y accidentes, en campos tan diversos como: reducción de lesiones y ahogamientos, quemaduras y otros accidentes domésticos; accidentes de tránsito; consumo problemático de sustancias; inclusión de la planificación familiar y contracepción, los peligros de un embarazo precoz, la prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual; detección temprana de patologías prevenibles; entre otras.

Paralelamente, la salud también se vincula con el desarrollo de aptitudes para hacer frente a situaciones sociales especiales tales como la comunicación interpersonal, la adopción de decisiones, la lucha contra la violencia y los conflictos en todas sus formas. La misma interdependencia de la salud se advierte en el campo del cuidado

medioambiental.

Además, es muy significativa la educación en el ejercicio del derecho a la salud frente a las instituciones sanitarias. Así, podría difundirse información sobre: las obligaciones de cobertura de los diferentes componentes del sistema, incluidos los establecimientos públicos, las obras sociales y las entidades de medicina prepaga; las decisiones que niñas, niños y adolescentes pueden adoptar, según su autonomía progresiva, en relación a su salud y a su cuerpo; los derechos sobre las historias clínicas, privacidad, confidencialidad, acceso a la información y consentimiento informado; entre otros.

Finalmente, se requiere la participación activa y directa de niñas, niños y adolescentes, personalmente y a través de agrupaciones representativas, en la preparación y difusión de todos esos materiales, como forma de involucrarse directamente, así como recabar sus opiniones y perspectivas sobre los temas que les preocupan e interesan.

c) Niñas, niños y adolescentes en las instituciones jurisdiccionales

Dentro de esta sección de instituciones jurisdiccionales que involucran a niños, niñas y adolescentes, se pudo realizar el monitoreo de 51 publicaciones relativas a los procesos de adopción, guardas preadoptivas, responsabilidad y cuidados parentales entre otros procesos judiciales de familia, niñez y adolescencia (esto representa un 5,6% del total de las publicaciones).

En particular, se recabaron 18 publicaciones sobre adopciones, guardas, responsabilidad y cuidados parentales; 17 de procesos judiciales de familia, niñez o adolescencia; 16 sobre relaciones y vida familiar; y 7 respecto a estructura orgánica del Sistema de Protección Integral de Derechos.

En este sentido, la mayor parte de las noticias de esta temática son las relativas al proceso de adopción, incluyendo, publicaciones sobre búsqueda de familias de guardas y de contención.

La adopción es una institución regulada en el Derecho argentino desde larga data, que ha sido objeto de varias transformaciones a lo largo del tiempo, acogándose en su momento a los ideales del paradigma tutelar, hasta la aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación que adoptó una visión de protección integral de los derechos

de las infancias y adolescencias.

Asimismo, la adopción es un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de vivir en un hogar y de tener una familia que sea un ámbito de protección y cuidado. Tal como lo menciona la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 21, los Estados a través de los sistemas de adopción que regulen, deben tener como consideración primordial al interés superior del niño y de atender a que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible.

La adopción, tal como está regulada en el Código Civil y Comercial de la Nación, es una última alternativa, concebida como una institución jurídica que tiene por objeto proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que les procuren los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen o ampliada. Desde el punto de vista procesal, debe acogerse a disposiciones especiales y rigurosas que tienen por objetivo la protección de la intimidad y la confidencialidad de los datos del niño, niña o adolescente en adopción.

El monitoreo enseña que prácticamente la totalidad de las publicaciones tienen por objetivo informar la existencia de situaciones o procesos de adopción, pero rara vez se involucran en otras cuestiones relevantes, tales como: generar conciencia sobre la importancia de la institución como derecho y alternativa familiar para niñas, niños y adolescentes, siempre desde una perspectiva de su bienestar y cuidado y no desde los deseos o necesidades de las personas adultas; o debatir sobre los alcances de la legislación y las falencias que pueden presentar los procesos de adopción.

También se puede observar que las publicaciones que tienen la finalidad de divulgar la convocatoria a familias, ya sea de adopción o contención, no poseen un mensaje redactado por el niño, niña o adolescente que se encuentra en situación de adoptabilidad, siendo otro indicio de falta de participación activa de las infancias y adolescencias en temas que a ellos mismos involucra. Esta deficiencia no compete estrictamente a los medios de comunicación, dado que los mensajes provienen directamente de los Juzgados de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes, pero sí constituye un ámbito en el cual los primeros pueden motorizar transformaciones a través de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la participación, libertad de expresión e información.

En lo que respecta a otros procesos judiciales de familia, infancias y adolescencias, la mayoría de las publicaciones tiene que ver con casos de abuso sexual infantil, seguidas por violencia familiar, prestaciones alimentarias, accidentes de tránsito que involucran a niñas, niños y adolescentes como víctimas, y por último, procesos de cambio de apellido.

Cabe destacar que se registró una única noticia relativa a las familias diversas, lo que constituye un porcentaje excesivamente bajo para viralizar la desestigmatización de las familias que no adoptan un formato de familia heteronormativa.

d) Vida digna, supervivencia y desarrollo de niñas, niños y adolescentes

El monitoreo arrojó un resultado de 104 publicaciones vinculadas al derecho a la vida digna, a la supervivencia y al desarrollo, dentro de las cuales hubo 90 relativas a políticas públicas para la protección de derechos económicos, sociales y culturales, 9 sobre derecho a la vivienda y 5 en relación al derecho a la alimentación (las mismas, en conjunto, representan un 11,5% del total).

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6, acoge a este derecho, por su carácter sinérgico y su relevancia en el goce y ejercicio de los demás derechos, como uno de los cuatro principios convencionales centrales.

El principio tiene varias manifestaciones. Por empezar, se reconoce la posibilidad de que cada niña, niño y adolescente elija y materialice su propio plan de vida. Se trata del reconocimiento de la autodeterminación. Esto implica un derecho de no interferencia y un deber de no coartar acciones autónomas, pero exige en paralelo la adopción de comportamientos activos por parte del Estado que hagan posible la inclusión social y el goce de los derechos humanos. Cuando se enfrentan situaciones en las que el acceso a condiciones de vida dignas no están garantizadas por las familias, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas pertinentes para proveer a su satisfacción.

A su vez, este principio está estrechamente vinculado con el de autonomía de la persona, el cual prescribe que siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida, el Estado no debe interferir en esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida. La idea de dignidad subyacente también implica que los sujetos deben ser tratados según sus

decisiones, intenciones o manifestaciones de consentimiento.

Paralelamente, con sentido más específico, el artículo 27 de la Convención acoge los derechos a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así como los derechos a la alimentación, al vestuario y a la vivienda.

En el recuento de publicaciones, una gran cantidad remarcan las políticas públicas asociadas al apoyo económico de las familias en situación de vulnerabilidad social, tales como la Asignación Universal por Hijo, la Tarjeta Alimentar, el Plan de los 1000 días, las asignaciones familiares y ayudas escolares y, por el contexto de pandemia, el Ingreso Familiar de Emergencia.

En este sentido, las políticas públicas, son una herramienta estatal indispensable para la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos. Para que esto sea así, es necesario que las políticas públicas, sean con enfoque en derechos humanos, tengan una mirada estructural e interseccional al momento de planificarla, ya que no todas las realidades de las niñas, niños y adolescentes son las mismas. A su vez, deben ser planificadas como una política permanente y no circunstancial, destinada a lograr no solo formas de vida dignas sino también movilidad social ascendente.

Por ello, es destacable el papel que cumplen los medios de prensa en la difusión de las políticas vinculadas a los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, se advierte que la mayoría de las publicaciones se limitan a reproducir informaciones oficiales sobre novedades en cuando a montos, beneficiarios y modalidades de pago, pero muchas poseen un enfoque de corte filantrópico o de beneficencia en relación a niñas, niños y adolescentes. Es decir, son asumidos como meros objetos de protección abordados por una asistencia estatal.

Al respecto, es importante destacar que el papel de los medios de comunicación podría ser mucho más amplio y proactivo en relación a las políticas públicas en la materia. Por un lado, introduciendo opiniones críticas sobre sus alcances y efectividad, así como involucrándose directamente en su perfeccionamiento. Por el otro, promoviendo la participación directa de las niñas, niños y adolescentes en su diseño, creación e implementación, y contribuyendo de este modo a su asunción en el imaginario colectivo como sujetos sociales y políticos.

Algunos medios suelen concretar publicaciones sobre tareas y servicios prestados por organizaciones sociales para la protección de los derechos a la alimentación, a la salud, a la vestimenta, a la educación y la cultura. El rol de estas entidades y colectivos es un complemento fundamental para las políticas estatales. Por ello, es importante que los medios de comunicación difundan informaciones útiles para lograr el máximo apoyo social a sus actividades.

e) Infancias, adolescencias y poder estatal

Conforme al relevamiento realizado se detectaron 36 noticias sobre cuestiones asociadas a responsabilidad penal juvenil (el 4% del total). Además, aparecieron 24 noticias sobre faltas, contravenciones y procedimientos administrativos (lo que equivale a un 2,7 %); y 17 noticias en relación a intervenciones policiales y de bomberos (lo que representa un 1,9%).

Las publicaciones sobre cuestiones penales poseen las siguientes características, con independencia de los medios de comunicación que las abordaron: casi las tres cuartas partes de las publicaciones sobre cuestiones penales se refieren a delitos contra la propiedad —robos, hurtos, abigeatos y daños—, y la porción restante incluye delitos contra las personas —homicidios y lesiones—; en la misma proporción, ya sea en los títulos o en los cuerpos de las publicaciones se advierte la utilización de lenguaje típicamente tutelar, fundamentalmente bajo el término “menor” o “menores”; la totalidad de los delitos fueron cometidos por adolescentes de sexo masculino; si bien la mayor parte no brinda datos personales directos o incluye fotografías de los adolescentes, varias aportan información que puede permitir su identificación a través del contexto; las dos terceras partes de las publicaciones se basan en fuentes policiales. La imagen general de las mismas es negativa, discriminatoria y basada en estereotipos, lo que se hace evidente no solo por el lenguaje utilizado, sino también en las fuentes, los tipos de delitos, la selectividad y la identificación de las personas que incurrir en delitos.

Por otra parte, únicamente 2 publicaciones fueron destinadas a abordar debates como la edad de imputabilidad y el régimen penal juvenil. En este punto el papel de los medios es crucial para fijar límites a los discursos punitivistas y todavía preocupantemente tutelares.

En el ámbito de las faltas, contravenciones, procedimientos administrativos e intervenciones policiales, 8 publicaciones están destinadas a hacer públicos eventos “clandestinos” —cumpleaños, fiestas nocturnas y promociones escolares—, en contexto de pandemia. Las mismas poseen menos detalles, pero en algunos casos se publican fotografías de los lugares o datos de personas adultas involucradas, que pueden operar como datos indirectos de identificación de niñas, niños y adolescentes. Todas ellas poseen enfoques estigmatizantes, con excepción de una noticia que reproduce una entrevista a varios profesionales especializados en psicología en la que se aborda la participación en los eventos desde un punto de vista científico y disciplinar.

Este bosquejo permite concluir que el abordaje realizado por los medios de comunicación en relación a las infancias y adolescencias frente a diversos dispositivos e instituciones de poder estatal no es el adecuado.

Los medios deben trabajar estas temáticas con dos precauciones fundamentales. Primero, garantizando los derechos a la vida privada, intimidad y honor de las niñas, niños y adolescentes a partir de una protección permanente contra la publicación de información relativa a delitos cometidos por ellos (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 24, 2019: párr. 70).

Segundo, asumiendo el rol social que les compete en la construcción de una imagen social no discriminatoria ni estigmatizante de las infancias y las adolescencias, sobre todo mediante la erradicación de la que se conduce con patrones de selectividad hacia los grupos más desfavorecidos. Es posible una contribución activa y positiva para trabajar en la promoción de los derechos humanos, en la formación, concientización y prevención de los delitos desde sus verdaderas causas. Lo mismo sucede en relación a las niñas, niños y adolescentes que ya que se encuentran en el sistema de justicia juvenil y necesitan que se respeten sus derechos en forma íntegra (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 24, 2019: párr. 111).

f) Educación sexual y reproductiva. Interrupción voluntaria del embarazo

Del relevamiento realizado se desprende que tan solo 2 publicaciones tratan en forma profunda sobre educación sexual y reproductiva (esto es un poco más del 0,2% del total). Como contraste, la cantidad de publicaciones sobre interrupción legal del embarazo aumenta significativamente, superando las 50 (lo que representa más del

5,5% del total).

La explicación de esta peculiaridad encuentra explicación en el proceso de aprobación de la Ley nacional 27.610 sobre Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, que durante su tratamiento parlamentario acaparó la atención de todos los medios de comunicación durante varias semanas, entre noviembre y diciembre de 2020. Sin embargo, este impulso mediático cesó prácticamente con la aprobación de la Ley y para principio de 2021 ya no parecía ser una temática de interés público.

Sin embargo, como ya se ha señalado en relación a otras temáticas específicas, el papel que cumplen los medios de comunicación en el goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes no puede quedar sujeto a los vaivenes u oscilaciones sensacionalistas. Su compromiso debe ser permanente, constante y diligente, sobre todo con aquellas temáticas y situaciones que los involucran en forma directa, como lo son la educación sexual integral y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

La educación sexual integral es el derecho de toda niña, niño y adolescente de recibir información científicamente validada para cuidar el propio cuerpo y la salud, el derecho a una educación en un marco de libertad de ideas y desarrollar criterios propios, en base la igualdad entre los géneros y la no discriminación por razones de género ni orientación sexual ni por ningún otro motivo, y que contribuya al derecho a una vida sin violencia (UNICEF, 2018: p. 13)

En nuestro país, este derecho encuentra recepción dentro de la normativa nacional a través de la Ley 26.150, de 2006, que crea el Programa de Educación Sexual Integral para implementación en las instituciones educativas. En el año 2009 en la provincia de La Pampa fue sancionada la Ley de Educación Provincial 2511, que en su artículo 13.k) establece que “(...) el Estado provincial garantizará la formación integral en Educación Sexual en el marco de lo establecido por la referida Ley Nacional 26.150”. Al año siguiente, mediante Resolución 814/10 del Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa se creó el Programa Provincial de Educación Sexual Integral, que recepta principios y objetivos desarrollados por la Ley nacional 26.150.

Según el Comité de los Derechos del Niño, a la luz de los artículos 3, 17 y 24 de la Convención, los Estados deben facilitar a los adolescentes acceso a información sexual y reproductiva, con inclusión de la planificación familiar y de los contraceptivos, los peligros de un embarazo precoz, la prevención y tratamiento de las enfermedades de

transmisión sexual. Además, deben garantizar el acceso a información adecuada, independientemente de su estado civil y de que tengan o no el consentimiento de sus padres o tutores. Es fundamental encontrar los medios y métodos adecuados de facilitar información apropiada que tenga en cuenta las particularidades y los derechos específicos de las chicas y chicos adolescentes. Para ello es importante que consigan la participación activa de los adolescentes en la preparación y difusión de información a través de una diversidad de canales fuera de la escuela, con inclusión de las organizaciones juveniles, los grupos religiosos, comunitarios y de otra índole y los medios de comunicación. (Comité de los Derechos del Niño, Observación General, 4 2003, p.24)

Posteriormente, señaló que en la educación debe guardar relación con la salud y el bienestar sexual y ha de estar concebida para que los niños puedan recabar conocimientos sobre la salud reproductiva y la prevención de la violencia basada en el género y adopten un comportamiento sexual responsable. Además, entiende que según el artículo 17 de la Convención se exponen las responsabilidades de los medios de comunicación, que en el ámbito de la salud pueden ampliarse para dar cabida a acciones como promover la salud y los estilos de vida saludables en la infancia; ofrecer espacios de publicidad gratuitos para la promoción de la salud; velar por la privacidad y confidencialidad de los niños y adolescentes; promover el acceso a la información; no producir programas de comunicación ni materiales que perjudiquen al niño y a la salud en general; y no perpetuar los estigmas relacionados con la salud. (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 15, 2013: pp. 60 y 84)

Además, destacó que todos los adolescentes deben poder acceder a servicios, información y educación en materia de salud sexual y reproductiva, en línea o presenciales, gratuitos, confidenciales, adaptados a sus necesidades y no discriminatorios, que deben cubrir, entre otros asuntos, la planificación familiar, los métodos anticonceptivos, incluidos los anticonceptivos de emergencia, la prevención, la atención y el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, el asesoramiento, la atención antes de la concepción, los servicios de salud materna y la higiene menstrual. Además, los programas de los estudios obligatorios deben incluir educación sobre salud sexual y los derechos reproductivos que sea apropiada a la edad de sus destinatarios, amplia, incluyente, basada en evidencias científicas y en normas de

derechos humanos y diseñada con la colaboración de los adolescentes. Dicha educación debe dirigirse también a los adolescentes no escolarizados. Se debe prestar atención a la igualdad de género, la diversidad sexual, los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, la paternidad y el comportamiento sexual responsables, así como a la prevención de la violencia, los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual. La información debería estar disponible en formatos alternativos para garantizar la accesibilidad a todos los adolescentes, especialmente a los que presentan discapacidad. (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 20, 2016: párrs. 59 y 61)

Finalmente, el Comité, al referirse a los derechos de los niños en relación al entorno digital, reiteró la importancia de los medios de comunicación en el derecho de acceso a la información, en tanto se encuentran involucrados en la generación y reproducción de los contenidos digitales y en línea. (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 25, 2021: p.50)

En lo que respecta al aborto, el Comité señaló los riesgos de las prácticas de aborto peligrosas (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 4, 2003: párrs. 31 y 37) y la importancia de acceso a los servicios de interrupción del embarazo en condiciones de seguridad (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 17, 2013: párrs. 3, 54, 56 y 69). Además, instó a los Estados a que lo despenalicen para que las niñas puedan, en condiciones seguras, abortar y ser atendidas tras hacerlo, así como a que revisen su legislación para asegurar que se atienda el interés superior de las adolescentes embarazadas y se escuche y se respete siempre su opinión en las decisiones relacionadas con el aborto (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 20, 2016: párr. 60).

En particular en relación a la Argentina, el Comité le recomendó garantizar el acceso de las adolescentes a servicios de aborto sin riesgo y de atención posterior al aborto, asegurándose de que la opinión de la interesada siempre sea escuchada y tenida debidamente en cuenta en el proceso de decisión (Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, 2018: párr. 32.b)

De este modo, se hace evidente que los medios de comunicación tienen un rol preponderante en la educación y promoción de los derechos sexuales y reproductivos de

las niñas, niños y adolescentes. Para ello, es importante que su abordaje no quede sujeto a fluctuaciones del debate público que la coloquen y quiten de la agenda mediática en forma abrupta.

VI. LAS VOCES DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

En tanto las publicaciones realizadas en los medios de comunicación suelen depender de decisiones adultas sobre su contenido, enfoque y redacción, también se consideró pertinente realizar consultas directas a niñas, niños y adolescentes sobre sus opiniones en torno al modo en que su realidad es reflejada.

Se confeccionó un cuestionario semiestructurado que, lejos de constituir una muestra representativa del colectivo y geográficamente equitativa, permitiera conocer su posicionamiento global y relación con los medios de comunicación, incluyendo opinión, modalidades de acceso, disponibilidad y temáticas de interés a las que acceden.

Para poder reflejar la opinión de todas las niñas, niños y adolescentes se diseñaron tres tipos de cuestionarios, cada uno destinado a una franja etaria diferente (4 a 8 años; 9 a 12 años; y 13 a 18 años), teniendo en cuenta lo esperable en términos de accesibilidad y capacidad de comprensión para cada etapa evolutiva.

Se concretaron un total de 33 cuestionarios en total, 8 en la franja etaria de 4 a 8 años, 5 en la de 9 a 12 años y 20 en la franja de 13 a 18 años, respondiendo niñas, niños y adolescentes de diferentes localidades de la provincia de La Pampa.

Los cuestionarios constan de las siguientes preguntas, con las correspondientes opciones de respuestas, y sus resultados muestran:

Para la franja de 4 a 8 años: Localidad; Edad: 4, 5, 6, 7 u 8; Género: Femenino, Masculino, No binario; Escolaridad: Asiste, No asiste, Nunca asistió; Establecimiento Educativo; Gestión: Pública, Privada, No sabe; Nivel: Inicial, Primario, Secundario; Terminalidad: Completo, Incompleto, En curso; ¿En tu casa miran noticias?: ¿En qué horarios o momentos? ¿Dónde miran la televisión? ¿En el celular? ¿En la computadora?; ¿Tu familia lee diarios digitales?: Sí, No, Tal vez; En caso de leer diarios digitales, ¿sabes cómo se llaman?: Sí, No, Tal vez; Si sabes cómo se llaman, registra cuáles son; ¿Te hacen partícipe de las noticias que leen?; En caso de que respondas que no, ¿te gustaría que te cuenten las noticias?; Cuando escuchas alguna noticia donde se mencionan niños/as, ¿Te llama la atención? ¿Te interesa?

Se respondieron un total de 8 cuestionarios, 6 de la ciudad de Santa Rosa, 1 de Chacharramendi y 1 de Victorica; 1 de 4 años, 1 de 5 años, 3 de 6 años, 1 de 7 años y 2 de 8 años; las dos terceras partes de género masculino y el resto femenino.

En relación a la escolaridad, 7 asisten a establecimientos educativos (5 a gestión pública, 2 a gestión privada y 2 respondieron no saber) y 1 no. Respecto al nivel educativo, 2 asisten a nivel inicial y 6 a nivel primario.

Sobre la pregunta de si en el hogar miran noticias, la mayoría respondió afirmativamente, en distintos momentos del día (principalmente almuerzo y cena), y accediendo a las noticias a través del celular y televisor, indistintamente.

El 50% contestó que su familia no lee diarios digitales, el 38 % que sí, y el 12% que tal vez, desconociendo el nombre de dicho medio el 75%, y el 25% restante registrando accesos a los diarios La Arena y El Textual.

La mayoría reconoció que sus familiares no los hacen partícipes de las noticias leídas, y se evidenció un bajo interés en general respecto a esta última posibilidad. La mitad admitió que les llama la atención cuando las noticias presentan contenido respecto a niñas, niños o adolescentes.

Para la franja de 9 a 12 años: Localidad; Edad: 9, 10, 11 o 12; Género: Femenino, Masculino, No binario; Escolaridad: Asiste, No asiste, Nunca asistió; Establecimiento Educativo; Gestión: Pública, Privada, No sabe; Nivel: Inicial, Primario, Secundario; Terminalidad: Completo, Incompleto, En curso; ¿En tu casa miran noticias? ¿En qué horarios o momentos? ¿Dónde miran la televisión? ¿En el celular? ¿En la computadora?; ¿Tu familia lee diarios digitales?: Si, No, Tal vez; En caso de leer diarios digitales, ¿sabes cómo se llaman?: Si, No, Tal vez.; Si sabes cómo se llaman, registra cuales son; ¿Te hacen partícipe de las noticias que leen? En caso de que respondas que no, ¿te gustaría que te cuenten las noticias?; Cuando escuchas alguna noticia donde se mencionan niños/as, ¿Te llama la atención? ¿Te interesa?; ¿Alguna vez fuiste consultado/a por algún diario para hacer alguna noticia?: Si, No, Tal vez; ¿Seguís alguna red social o algún diario o medio digital de comunicación?: Si, No, Tal vez; En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, ¿Cuál o cuáles?

Se recabaron un total de 5 respuestas, todas de residentes en la ciudad de Santa Rosa; 2 de 9 años; 2 de 10 años; y 1 de 12 años; el 40% de género femenino y el 60% masculino.

La totalidad de los encuestados de esta franja etaria asisten a alguna institución educativa en el nivel primario, el 80% de gestión pública y 20% a privada. Todos evidenciaron ver noticias en algún momento del día, no siendo significativa la especificación de alguna franja horaria del día en particular, y utilizando para acceder, de manera indistinta, la televisión y el celular.

El 80% respondió que en sus familias leen diarios digitales, no logrando reconocer la mayoría el nombre del medio de prensa en particular; el 20% restante de los encuestados no.

Se encontró que en relación a la participación del acceso a las noticias, no lograron dar una respuesta clara, evidenciando un bajo interés respecto a este punto. Sin embargo fueron mayoritarias las respuestas positivas en relación al interés de las noticias cuando las mismas incluyen contenido sobre niñas, niños o adolescentes.

Todos contestó que al momento no han sido entrevistados ni consultados por ningún medio de prensa, y que tampoco siguen por alguna red social a algún diario o medio digital de información.

Para la franja de 13 a 18 años: Localidad; Edad: 13, 14, 15, 16, 17 o 18; Género: Femenino, Masculino, No binario; Escolaridad: Asiste, No asiste, Nunca asistió; Establecimiento Educativo; Gestión: Pública, Privada, No sabe; Nivel: Inicial, Primario, Secundario; Terminalidad: Completo, Incompleto, En curso; ¿En tu casa miran noticias? ¿En qué horarios o momentos? ¿Dónde miran la televisión? ¿En el celular? ¿En la computadora?; ¿Tu familia lee diarios digitales?: Si, No, Tal vez; En caso de leer diarios digitales, ¿sabes cómo se llaman?: Si, No, Tal vez; Si sabes cómo se llaman, registra cuales son; ¿Te gusta estar informado/a sobre lo que sucede en la provincia, en la localidad donde vivís?: Si, No, Tal vez; ¿Cuál es tu forma de conocer lo que sucede? ¿Buscas algún tema en particular en los diarios digitales? (Deportes, cultura, economía, sociales, entre otros): Si, No, Tal vez; Cuando escuchas una noticia donde se mencionan chicos/as, ¿Te llama la atención? ¿Te interesa?; ¿Alguna vez fuiste consultado por algún diario para hacer alguna noticia?: Si, No, Tal vez; ¿Seguís por

alguna red social a algún medio digital de comunicación?; En caso de que la respuesta sea sí, ¿cuál o cuáles?

Se obtuvieron un total de 20 respuestas, 2 de Victorica y 18 de Santa Rosa; 3 de 13 años, 6 de 14 años, 2 de 15 años, 4 de 16 años, 3 de 17 años 3 y 2 de 18 años; de las cuales 11 son de género femenino, 8 pertenecen al masculino y 1 no binario.

El 100% de quienes respondieron las encuestas asisten a la escuela por lo tanto están en curso, siendo 50% instituciones públicas (dos de estas son técnicas) y el otro 50% a instituciones privadas (con aportes estatales).

Una única persona respondió que no se miran noticias en su casa, mientras que otras respondieron afirmativamente y especificaron el momento, la mayoría en el almuerzo o la cena. En cuanto a la herramienta, el 80% mencionó la televisión y el resto el celular.

7 mencionaron que sus familias no acceden a diarios digitales, 1 tal vez y el resto respondió afirmativamente. De las 20 respuestas, 7 mencionaron que no saben los nombres de los diarios digitales, una persona con dudas y los restantes pudieron identificarlos, incluyendo: 8 El Textual, 8 La Arena, 4 El Diario, 1 Plan B, 1 Página 12, 1 La Nación y 1 Infobae.

En cuanto a las preguntas destinadas específicamente a adolescentes, 15 respondieron que les interesa estar informadas sobre lo que sucede en la provincia o en su localidad, 4 dubitativamente y una única persona en sentido negativo.

Respecto a cuál es el modo de conocer sus respuestas fueron: 5 a través de buscadores de internet, 1 por celular, 8 por diario o noticias, 3 a través de sus familias y 5 mediante redes sociales.

11 respuestas son afirmativas en relación al interés por buscar temas que les atraen o llaman la atención, 4 respondieron tal vez y 5 negativas.

A 16 de las personas interrogadas les interesan las noticias que, por las temáticas involucradas, pueden corresponder a su edad; por otro lado 2 respondieron que no les interesa y una que tal vez le interesaría.

Sobre la posibilidad de haber sido consultados por medios digitales, 16 respondieron que no, 1 con dudas y 3 respondieron en sentido afirmativo.

8 siguen por redes sociales a algún diario o medio digital de comunicación, 1 con dudas y 11 no lo hacen. En relación a cuáles, sus respuestas fueron variadas: TN,

TNT Sport, MDB Noticias, Olé, Revista Caras, Infobae, El destape, C5N, La Arena, El Diario, Clarín y algunos diarios del exterior.

Los medios de comunicación poseen una especial capacidad para la apertura de espacios participativos para las infancias y adolescencias, con potencial de reproducción hacia otros ámbitos sociales, culturales y políticos.

De las respuestas recabadas se extrae una conclusión trascendental: a la mayoría de las niñas, niños y adolescentes —sin importar la franja etaria— les resulta atractivo saber lo que sucede en sus entornos, pero se ven sumidos en cierta apatía informativa por no encontrar temáticas de su interés directo y por no ver reflejada su propia participación.

En base a esta idea, es necesario que los medios de comunicación revisen el modo en que recaban, producen, reproducen y comunican la información, para alejarse de las perspectivas adultocéntricas en las que se encuentran involucrados.

Las infancias y adolescencias no pueden continuar constituyendo meros objetos pasivos de la comunicación, en gran medida la transformación de las representaciones sociales mayoritarias y la protección integral de sus derechos depende de la posibilidad de comenzar a tener un rol activo en los propios medios, como paso indeclinable para la construcción de su ciudadanía participativa.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

VII.1. LIBROS Y PUBLICACIONES PARTICULARES

- Barbero, Jesús Martín (2003). “Estética de los medios audiovisuales”, Trotta, Madrid, España.
- Bellof, Mary (2001). “Los derechos del niño en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Cuando un caso no es “un caso”. Comentario de la Sentencia Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle)”, Buenos Aires, Argentina, Revista ¿Más derecho?, Di Plácido, 2000.
- Casas Ferrán (1994). “Medios de comunicación e imagen social de la infancia”, Revista Infancia: educar de 0 a 6 años, 28, España.
- Casas, Ferrán (1998). “Infancia: perspectivas psicosociales”, Paidós, Barcelona, España.
- Donzelot, Jacques (1997). “La Policía de la familia”, Pre-texto, Valencia, España.
- Duarte Quapper, Claudio (2012). “Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción”, Última Década, 36, 2012: 99-125
- Flores, Valeria (2015). “Afectos, pedagogías, infancias y heteronormatividad. Reflexiones sobre el daño”, XX Congreso Pedagógico UTE – 2015, Poéticas de las pedagogías del Sur. Educación, emancipación e igualdad.
- Foucault, Michel (2000). “Defender la sociedad”, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, Argentina.
- García Méndez, Emilio y Bianchi, María del Carmen (Comp) (1991). “Ser niño en América Latina: de las necesidades a los derechos”, UNICRI, Galerna, Buenos Aires, Argentina.
- García Méndez, Emilio (1998a). “Infancia, Ley y Democracia en América Latina”, García Méndez / Beloff (compiladores), Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- García Méndez, Emilio (1998 b). “El derecho a la ciudadanía de los niños. Ética ciudadana y derecho humanos de los niños”, Coomagisterio-Cindec, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

- García Méndez, Emilio (2003). “Infancia y privaciones arbitrarias de Libertad: La “solución” como problema”, CELS, Buenos Aires, Argentina.
- García Méndez, Emilio (2004). “Infancia – De los derechos y de la Justicia”, Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina.
- Gomes da Costa, Antonio Carlos (1997). “Niños y niñas de la calle: vida pasión y muerte. Trayectoria, situación actual y perspectivas de una categoría de comprensión y acción social en la lucha por los derechos del niño y del adolescente en América Latina”, UNICEF Argentina, Colección Derechos, Buenos Aires, Argentina.
- Jodelet, Denise (1984). “La representación social: fenómenos, concepto y teoría, En: Moscovici, Serge (comp.), “Psicología Social II. Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales”, Paidós, Barcelona.
- Varela, Julia (1986). “Aproximación genealógica a la moderna percepción social de los niños.” Revista de Educación, Ministerio de Educación Cultura y Deporte de España, 281, 1986.

VII.2. PUBLICACIONES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES

- Federación Internacional de Periodistas (FIP) (2002). “Restituir los derechos de la infancia. Guía para periodistas y profesionales de la prensa”, con el apoyo de la Comisión Europea de Derechos Humanos, Brusela, Bélgica.
- Periodismo Social Asociación Civil, Miembro de la Red ANDI América Latina (2008). “Niñez y adolescencia en la prensa Argentina. Monitoreo 2004-2007”, Red ANDI, Primera edición, Buenos Aires, Argentina.
- UNICEF Argentina y Red de periodistas con visión de género (2017a). “Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Abuso sexual”, Primera edición mayo de 2017, Buenos Aires, Argentina.
- UNICEF Argentina y Red de periodistas con visión de género (2017b). “Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Violencia”, Primera edición mayo de 2017, Buenos Aires, Argentina.
- UNICEF Argentina y Red de periodistas con visión de género (2017c). “Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Salud Adolescente”. Primera edición mayo de 2017, Buenos Aires, Argentina.

- UNICEF Argentina y Red de periodistas con visión de género (2017d). “Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Perspectiva de género”, Primera edición mayo de 2017, Buenos Aires, Argentina.

- UNICEF Argentina y Red de periodistas con visión de género (2017e). “Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Protección de datos”, Primera edición mayo de 2017, Buenos Aires, Argentina.

- UNICEF Argentina y Red de periodistas con visión de género (2017f). “Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Suicidio”, Primera edición mayo de 2017, Buenos Aires, Argentina.

- UNICEF (2020). “La pobreza y la desigualdad de niñas, niños y adolescentes en la Argentina”. Efectos del COVID-19, Primera edición, abril de 2020, Buenos Aires, Argentina.

- UNICEF y CELAP (2019). “Periodismo, niñez y adolescencia: Herramientas para el cambio social”, Primera edición, octubre 2019, Panamá.

- UNICEF y Universidad de Edimburgo (2021). “Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021: Una revisión sistemática”, Primera edición, octubre de 2021, Panamá.

- UNICEF y Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (2018). “Escuelas que enseñan ESI. Un estudio sobre Buenas Prácticas pedagógicas en Educación Sexual Integral”, Primera edición, octubre e 2018, Buenos Aires, Argentina.

VII.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- Convención sobre los Derechos del Niños, adoptada en 1989 y en vigor desde 1990.

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado en 2000 y en vigor desde 2002.

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado en 2000 y en vigor desde 2002.

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, adoptado en 2011 y en vigor desde 2014.
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niños.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), de 1985.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), de 1990.

VII.4. OBSERVACIONES GENERALES, OBSERVACIONES FINALES Y DÍAS DE DEBATE DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

- Comité de los Derechos del Niño (2001). Observación General 1 sobre los “Propósitos de la educación”, CRC/GC/2001/1.
- Comité de los Derechos del Niño (2003). Observación General 4 sobre “La salud y el desarrollo de los adolescentes”, CRC/GC/2003/4.
- Comité de los Derechos del Niño (2005). Observación General 7 sobre “Realización de los derechos del niño en la primera infancia”, CRC/C/GC/2005/7.
- Comité de los Derechos del Niño (2007a). Observación General 9 sobre “Los derechos de los niños con discapacidad”, CRC/C/GC/2007.
- Comité de los Derechos del Niño (2007b). Observación General 10 sobre “Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes”, CRC/C/GC/2007/10.
- Comité de los Derechos del Niño (2009a). Observación General 11 sobre “Los niños indígenas y sus derechos”, CRC/C/GC/2009/11.
- Comité de los Derechos del Niño (2009b). Observación General 12 sobre “El derecho del niño a ser escuchado”, CRC/C/GC/2009/12.
- Comité de los Derechos del Niño (2013a). Observación General 15 sobre “El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud”, CRC/C/GC/2013/15.
- Comité de los Derechos del Niño (2013b). Observación General 16 sobre “Las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño”, CRC/C/GC/2013/16.

- Comité de los Derechos del Niño (2013c). Observación General 17 sobre “El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes”, CRC/C/GC/2013/17.
- Comité de los Derechos del Niño (2016). Observación General 20 sobre “La efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia”, CRC/C/GC/2016/20.
- Comité de los Derechos del Niño (2017), Observación General 21 sobre “Los niños de la calle”, CRC/C/GC/2017/21.
- Comité de los Derechos del Niño (2019). Observación General 24 relativa a “Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil”, CRC/C/GC/2019/24.
- Comité de los Derechos del Niño (2021). Observación General 25 sobre “Los derechos de los niños en relación con el entorno digital”, CRC/C/GC/2021/25.
- Comité Derechos del Niño (2018). Informe Final sobre Argentina 2018, CRC/C/ARG/CO/5-6.
- Comité de los Derechos el Niño (1996). Día de Debate General sobre “El niño y los medios de comunicación”, CCR/C/15/Add.65.